



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 481

**Quito, jueves 16 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

| | | |
|------|---|---|
| 0106 | Deléguese atribuciones al Viceministro/a del Deporte | 2 |
| 0107 | Deléguese atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte | 3 |
| 0108 | Expídese el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 - 2016 | 4 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

| | | |
|-----|---|----|
| 014 | Confórmese el Comité de Transparencia | 21 |
| 018 | Expídese el Reglamento para la calificación y acreditación de peritos de expropiación, en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial | 24 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

| | | |
|-----|---|----|
| 008 | Refórmese la Resolución Nro. 006 de 09 de febrero de 2015 | 28 |
| 009 | Modifíquese la Resolución Nro. 005 de 06 de febrero de 2015 | 29 |

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

| | | |
|-----------------------------|---|----|
| INMOBILIAR-SDTGB-2015-00016 | Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del MAPAG, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura | 30 |
| INMOBILIAR-SDTGB-2015-00017 | Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago | 32 |

| Págs. | Págs. |
|--|--|
| RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL: | San Jacinto de Yaguachi, efectuada en el |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | Suplemento al Registro Oficial No. 438 de |
| Y EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES | 13 de febrero de 2015 48 |
| URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS: | |
| <hr/> | |
| 001-2015 Transfiérese a perpetuidad a la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, un área de 137.76 hectáreas 34 | No. 0106 |
| FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL: | Catalina Ontaneda Vivar |
| RESOLUCIONES: | MINISTRA DEL DEPORTE |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | Considerando: |
| Califíquese y ampliése la calificación a varias personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como auditores internos y peritos evaluadores: | Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”; |
| SB-INJ-DNJ-2015-195 Licenciado en Administración de Empresas Carlos Andrés Yépez Hinojosa 37 | Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”; |
| SB-INJ-DNJ-2015-200 Ingeniero civil Juan Rosendo González Vásquez 37 | Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35, dispone: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”; |
| SB-INJ-DNJ-SN-2015-203 Firma auditora externa Páez, Florencia & Co. Cía. Ltda. 38 | Que, el artículo 5 literal b), de la ley <i>ibidem</i> , manifiesta lo siguiente: “El proceso de modernización del Estado, comprende las siguientes áreas: (...) b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público...”; |
| SB-INJ-DNJ-2015-204 Señor Pablo César Pavón Espín 39 | Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”; |
| SB-2015-210 Inclúyese como Capítulo III al “Reglamento para la sustanciación de los reclamos administrativos sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria” 39 | Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| - Cantón Limón Indanza: De funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados 40 | |
| FE DE DE ERRATAS: | |
| - A la publicación de la Resolución No. 017/2014, del Consejo Nacional de Aviación Civil, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397 el 16 de diciembre de 2014 48 | |
| A la publicación de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón | |

hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1376, del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 131 del 26 de noviembre de 2013, se expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio del Deporte”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a del Deporte la atribución para autorizar licencias, vacaciones, permisos particulares y disponer el cumplimiento de servicios institucionales a los Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Asesores del Ministro/a del Deporte, personal administrativo del Despacho Ministerial, Asesores y personal administrativo del Despacho Viceministerial y al equipo de seguridad.

Artículo 2.- Delegar a los Subsecretarios la atribución para autorizar licencias, vacaciones, permisos particulares y disponer el cumplimiento de servicios institucionales a los Asesores, Directores de área y personal administrativo de la Subsecretaría a su cargo.

Artículo 3.- Delegar a los Coordinadores Generales la atribución para autorizar licencias, vacaciones, permisos particulares y disponer el cumplimiento de servicios institucionales a los Asesores, Directores de área y al personal administrativo de la Coordinación a su cargo.

Artículo 4.- Delegar a los Coordinadores Zonales la atribución para autorizar licencias, vacaciones, permisos particulares y disponer el cumplimiento de servicios institucionales al personal a su cargo.

Artículo 5.- Delegar a los Directores de cada área la atribución para autorizar licencias, vacaciones, permisos particulares y disponer el cumplimiento de servicios institucionales al personal administrativo a su cargo.

Artículo 6.- En lo referente a las licencias sin remuneración establecidas en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, deberá contarse necesariamente con la autorización del jefe inmediato superior del área a la que pertenece el servidor o servidora requirente de la licencia, así como el informe favorable previo de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 7.- La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de esta Cartera de Estado, siendo cada uno de los funcionarios, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Para este fin, se suscribirán y legalizarán las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Talento Humano, área que llevará el respectivo control, validación y

registro de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

Artículo 8.- Deróguese total o parcialmente cualquier resolución o acuerdo ministerial que contradiga lo presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte se reserva la facultad de otorgar las comisiones de servicios, licencias, vacaciones y permisos particulares que corresponda al Viceministro/a del Deporte y autorizar todas las comisiones de viaje al exterior.

SEGUNDA.- Los funcionarios delegados deberán informar periódicamente, cada tres meses, a la Máxima Autoridad sobre sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus delegaciones.

TERCERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 17, tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, infórmese de la presente Delegación al Señor Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de marzo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Quito, D.M. marzo 25 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

Nro. 0107

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **“De la Subrogación.-** Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579, emitido el 13 de febrero de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Srta. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte; y,

Que, mediante Memorando Nro. MD-MD-2015-2069, de 11 de marzo de 2015, la Ministra del Deporte solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, permiso para ausentarse durante el día viernes 13 de marzo de 2015 y manifiesta que la Viceministra del Deporte la subrogará en sus funciones.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, el día viernes 13 de marzo de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la Viceministra del Deporte, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Quito, D.M. marzo 23 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 0108

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como*

actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”.

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, son atribuciones del Ministerio del Deporte: “b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;”.

Que el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de Alto Rendimiento como: “la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”

Que el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina lo siguiente: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”.

Que el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva...”.

Que el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone: “De los Ministerios Sectoriales.- (Sustituido por el Art. 3 del D.E. 109, R.O. 58-S, 30-X-2009).- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y

proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0968 de 09 de mayo de 2013, se aprobó el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 y se estableció la categorización de las y los deportistas de alto rendimiento, atendiendo la siguiente clasificación: “MAESTRIA DEPORTIVA – Categoría A; ALTO NIVEL COMPETITIVO – Categoría B; ALTO NIVEL COMPETITIVO – Categoría C; PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO – Categoría D; PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO – Categoría E”.

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0643-OF de 15 de mayo de 2013, dirigido a los Ministros de Finanzas y del Deporte, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, emite dictamen de prioridad para el proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016”.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1849 de 08 de noviembre de 2013, se expidió el “Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO 2013 – 2016.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene como propósito normar los procedimientos que el Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016” requerirá para la ejecución de sus actividades.

Art. 2.- Ámbito.- Las regulaciones contenidas en el presente instrumento son de aplicación obligatoria para todas las organizaciones deportivas que conforman el Alto Rendimiento y para los y las deportistas federados pertenecientes al Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE ALTO RENDIMIENTO Y DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA DE FUNCIONAMIENTO

Art.- 3.- Comité Técnico del Ministerio del Deporte.- La Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte, designará los miembros del Comité Técnico cuya responsabilidad es garantizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”.

Art. 4.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte, responsabilidades, obligaciones y conformación.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, además de las atribuciones y responsabilidades definidas en la normativa vigente, en lo relacionado con el Alto Rendimiento les corresponden:

- a) Cumplir las planificaciones que se realicen durante el año, aprobadas por la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte.
- b) Mantener actualizada la información técnica – disciplinaria y médica de los y las deportistas por cada disciplina a nivel nacional en el Sistema de Administración Deportiva (SAD).
- c) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la federación beneficiaria y en ningún caso a nombre de personas naturales, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero público ecuatoriano, a la cual se transferirán exclusivamente los fondos de inversión destinados para el cumplimiento del al Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”
- d) Solicitar por escrito, con quince días de anticipación a la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte los cambios que se requieren realizar en la preparación, competencias, necesidades, honorarios del equipo multidisciplinario, así como todas las novedades que se presenten en el transcurso del año, para su análisis y posterior aprobación. En ningún caso se podrán efectuar cambios sin autorización
- e) Integrar una Comisión Técnica según las definiciones contenidas en el artículo 5 del presente Reglamento, cuyas actuaciones deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de la Federación.
- f) El Directorio de la federación designará para los eventos una persona del organismo deportivo que sea parte de la delegación oficial, con el carácter de rotativo, con la finalidad de que realice el seguimiento técnico y/o económico, observando la normativa vigente para ejecutar los gastos.
- g) Los reportes o liquidaciones de gastos presentados por las delegaciones oficiales o por parte de los y las deportistas, serán revisados por las federaciones por deporte, las que solicitarán información complementaria de ser el caso, siendo responsabilidad de la federación liquidarlos ante el Ministerio del Deporte.

Excepcionalmente, en el evento de presentarse diferencias de criterios con respecto a la validación de los gastos de las liquidaciones entre la delegación oficial o el deportista y la federación, en última instancia serán definidas por el Comité Técnico.

- h) Es responsabilidad del organismo deportivo la entrega oportuna al deportista y/o a la delegación de los recursos económicos contemplados en el presente reglamento.

La falta de cumplimiento por parte de la federación, debidamente comprobada, por causas de omisión, negligencia, impericia, dará lugar a que el Ministerio del Deporte ejerza su facultad sancionadora.

- i) La federación a la entrega del incentivo deportivo mensual que le corresponde al deportista según la categoría, solicitará a los y a las deportistas el comprobante de pago de la aportación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin que este documento constituya requisito para el pago.
- j) En casos de excepción cuando el o los deportistas deban cumplir con su programación a nivel nacional o internacional, avalados por la federación y hayan financiado su desplazamiento con recursos propios; una vez que el Ministerio del Deporte haya transferido los fondos al organismo deportivo, éste, de forma inmediata reembolsará al o los deportista el valor según la programación establecida. El o la deportista deberá justificar los gastos con evidencia suficiente.
- k) La federación transferirá directamente a la cuenta bancaria de el o la deportista el incentivo deportivo durante los diez primeros días de cada mes, previo al cumplimiento de los requisitos.
- l) Implementar de conformidad a las directrices del Ministerio del Deporte la activación de Marca Estatal (Ministerio del Deporte y Ecuador Ama la Vida) tanto en indumentaria como en accesorios, de acuerdo a las estipulaciones de cada deporte, las aplicaciones a realizar deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Comunicación Social para la aprobación de dimensiones, ubicación y estilo de la indumentaria a usarse.
- m) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte están obligadas a rendir cuentas al Ministerio del Deporte sobre el uso de los recursos públicos devengados por las delegaciones oficiales o por los atletas de cada uno de los deportes. Para el efecto remitirán al Ministerio del Deporte informes semestrales técnicos, económicos, médicos, disciplinarios en el término de quince días iniciado el semestre siguiente y un informe final consolidado anual, con los estados financieros que serán entregados en el término de quince días iniciado el siguiente año, según los formatos de informe que determine el Ministerio.
- n) Las Federaciones por Deporte que mantengan convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Deporte, pendientes por liquidar, cuyos usuarios directos son los y las deportistas, tienen la exclusiva responsabilidad de recabar los documentos de justificación, de conformidad con lo establecido en cada convenio. Una vez que se disponga de los documentos, remitirá oportunamente a esta Cartera de Estado para el respectivo análisis y la posterior liquidación. Para tal efecto, se observará lo siguiente:
 - 1) Si los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para apoyar a las y los deportistas que actualmente se encuentran inmersos en el Proyecto de Alto Rendimiento se hallan en proceso de

revisión ya sea en la entidad deportiva o en este Ministerio con el fin de liquidarse, el o la deportista de Alto Rendimiento continuará recibiendo los recursos correspondientes por parte de la federación, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA).

- 2) Para el caso de los convenios que cuenten con un informe del equipo liquidador del Ministerio del Deporte que establezca que existen fondos por reembolsar y éstos sean responsabilidad del deportista inmerso en el Proyecto de Alto Rendimiento, la federación procederá a solicitar el reembolso, para lo cual se procederá conforme a las directrices del Comité Técnico.
- 3) En el evento de que el o la deportista haya entregado oportunamente saldos sobrantes y justificativos a la federación y ésta, no haya incorporado en los informes necesarios dichos justificativos y saldos que debe entregar al Ministerio para liquidar el convenio, este Ministerio adoptará las acciones administrativas y legales correspondientes.

En los casos precedentes, es de responsabilidad de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, la entrega oportuna e íntegra de los recursos a los y las deportistas, la gestión de control de la ejecución del convenio(s) y rendición de cuentas que incluye los informes técnicos, económicos y otros si hubiere, además de los recursos sobrantes al Ministerio del Deporte, de conformidad con lo que se establece en los convenios y demás normativa vigente.

- o) Presentar por escrito con 15 días de anticipación las propuestas de reprogramación de los recursos asignados a la ejecución de las actividades programadas, las que serán analizadas y aprobadas de ser el caso por la Dirección de Gestión de Deportes y registradas por la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria del Ministerio del Deporte.
- p) Asegurar que el entrenador de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, de la Federación Deportiva Provincial o cualquier integrante de apoyo de la delegación oficial, por ningún motivo participe en calidad de deportista, en eventos internacionales y nacionales, en virtud de que es de su exclusiva responsabilidad la atención a los y los deportistas de alto rendimiento.
- q) Las adquisiciones que se realicen por parte de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, deberán cumplir con las disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normatividad conexas.
- r) Al inicio de cada año o en la fecha de ingreso de un deportista al proyecto, el presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte o el representante legal conjuntamente con el o la deportista firmarán un acta compromiso que garantice el cumplimiento del proyecto y su reglamento operativo.

s) Es obligación de las Federaciones Ecuatorianas por deporte planificar y coordinar concentrados en los Centros de entrenamiento para el Alto Rendimiento, de propiedad del Estado, para garantizar una adecuada preparación del deportista.

t) Federaciones Ecuatorianas por deporte que tienen conformadas las comisiones por modalidad, deberán garantizar la imparcialidad y transparencia en la integración de éstas. No podrá presidir tales comisiones, los parientes del deportista hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como su cónyuge o pareja en unión de hecho.

De conformidad con lo establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva Ecuatoriana que reciba y maneje fondos públicos.

En ningún caso, las decisiones que se adopten en las comisiones, deberán generar conflicto de intereses.

Art. 5.- Comisión Técnica.- En cada Federación Ecuatoriana por deporte deberá conformarse la Comisión Técnica, misma que estará integrada por los siguientes miembros: el presidente de la federación, el jefe de entrenadores y/o metodólogo; el representante de la fuerza técnica en el directorio; el coordinador técnico; y, el representante de los y las deportistas ante el directorio (en caso de que el atleta se encuentre fuera del país, se designará un alterno que sea nominado legítimamente por todos los y las deportistas). También formarán parte de la Comisión los entrenadores responsables de las diferentes modalidades que tenga el deporte. El Presidente de la Comisión Técnica será designado entre sus miembros, y deberá ser un técnico.

Art. 6.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica debe cumplir las siguientes funciones:

1. Elaborar el calendario de competencias, concentrados nacionales e internacionales.
2. Analizar y proponer técnicamente el listado de los y las deportistas que deben formar parte del alto nivel competitivo, mismo que será aprobado por el Directorio y a su vez remitido al Ministerio del Deporte para su decisión final. En caso de excluir a algún deportista que demuestre que sus logros alcanzados le permiten estar inmerso en el Plan, el Ministerio del Deporte sancionará a la Comisión Técnica, de acuerdo con el artículo 38 del presente Reglamento.
3. Proponer un equipo multidisciplinario que acompañará a los y las deportistas de alto rendimiento durante el proceso de preparación y competencias, para el efecto presentará un informe al Directorio para su aprobación, siendo responsable de su designación. La Comisión Técnica evaluará el trabajo realizado por el equipo multidisciplinario.

4. Elaborar propuestas de cambios que se deban realizar en la preparación, competencias, necesidades de los y las deportistas seleccionados y equipo multidisciplinario, previa coordinación con los y las deportistas, la misma que con los justificativos correspondientes debe ser presentada al directorio de la federación para su aprobación y validada por el área técnica correspondiente del Ministerio del Deporte.
5. Analizar los resultados competitivos a nivel nacional e internacional de los y las deportistas de alto rendimiento, reportado por los miembros del equipo multidisciplinario.
6. Proponer eventos fundamentales, evaluativos y de observación que deberán ejecutarse a nivel nacional e internacional.
7. Controlar técnica y metodológicamente la labor del equipo multidisciplinario mediante las visitas que se realicen a los lugares de entrenamiento y competencias a nivel nacional e internacional.

Art. 7.- Funciones del Coordinador Técnico.- El coordinador técnico integrante de la Comisión Técnica, debe estar pendiente de el o los deportistas, especialmente fuera de los entrenamientos; sus funciones son:

1. Atender las necesidades referentes a alimentación, hidratación, atención médica, seguros, pagos pendientes a las y los deportistas.
2. Brindar el apoyo a los y las deportistas en situaciones personales que afecten su rendimiento deportivo.
3. Gestionar ante la Federación Ecuatoriana por deporte el cumplimiento de los trámites de logística local e internacional que demande para la preparación y competencias, antes, durante y después de las mismas.
4. Actualizar los datos generales de las fichas de los y las deportistas y registrar los resultados técnicos de cada uno de los y las deportistas en el Sistema de Administración Deportivo (SAD), en un plazo máximo de tres días luego de concluido el evento.
5. Realizar el control semanal y periódico de los entrenamientos y emitir los informes respectivos.
6. Todas las eventualidades que se presentaren.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y COMPONENTES ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 8.- Del Presupuesto.- El presupuesto que será transferido a las Federaciones Ecuatorianas por deporte está conformado por cuatro rubros:

- a) Eventos de preparación y competencias;
- b) Necesidades generales de las y los deportistas;
- c) Incentivo a los y las deportistas; y

d) Honorarios del equipo multidisciplinario.

La programación anual para el Proyecto de Alto Rendimiento por cada deporte, será elaborada por la Comisión Técnica de cada federación con base al presupuesto otorgado en función del número de atletas y calificación por categorías, quienes pondrán a consideración del Directorio para su aprobación, y la validación posterior del Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Deportes.

La erogación de estos rubros por parte de la federación se sujetará a la programación aprobada.

Los montos que integran los rubros asignados inicialmente, podrán ser redistribuidos según las necesidades técnicas del proceso de preparación y/o competencias de los y las deportistas, previo aprobación del Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Gestión de Deportes.

Considerando la posibilidad de que en el transcurso del año se incorporen nuevos deportistas al proyecto, el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, determinará presupuestariamente un monto que permita solventar esta eventualidad.

El presupuesto destinado a la Federación Ecuatoriana por deporte, por las calificaciones alcanzadas en las categorías de los y las deportistas, se distribuirá de acuerdo a la planificación de los rubros para cada uno de los atletas seleccionados para el Proyecto de Alto Rendimiento, priorizando eventos y preparación de acuerdo a la categoría del deportista.

La transferencia del incentivo deportivo mensual que recibe el o los deportistas, se realizará durante los diez primeros días del mes en curso. Por ningún motivo se destinará lo presupuestado en este rubro para cubrir otros gastos. Los montos que se cubren por incentivo deportivo son los siguientes:

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA |
|-----------|--------------------------------|
| A | 7 |
| B | 4 |
| C | 3 |
| D | 2 |
| E | 1 |

Art. 9.- Descripción de rubros del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento.- Los rubros que contempla el Proyecto de Alto Rendimiento son:

a) **Eventos de preparación y competencias:** Que está constituido por pasajes aéreos nacionales; pasajes aéreos internacionales que además incluye exceso de equipaje justificado ya sea por implementación e indumentaria para entrenamiento y competencia; visados; tasas de aeropuerto en el extranjero; transporte interno nacional y en el extranjero; bono deportivo; hospedaje; alimentación; seguros de viaje (en caso de que no cubra el seguro privado); inscripciones.

- b) **Necesidades de los y las deportistas:** Se considerará los egresos por estos conceptos, de conformidad con el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 - 2016, en concordancia con un criterio técnico, y la aplicación de disposiciones legales en vigencia. Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 10, 11, 12 y 13 de este Reglamento.
- c) **Incentivo a los y las deportistas y sus categorías:** Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 14 de este Reglamento.
- d) **Honorarios de equipo multidisciplinario:** Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 21 de este Reglamento.

Art. 10.- Necesidades de cada deportista.- En este rubro se considera a la implementación e indumentaria que el o los deportistas necesitan para su preparación y competencias, la suplementación alimenticia, vitamización e hidratación, medicinas, exámenes de laboratorio, ecografías, rayos x, radiografías que estén plenamente justificados, siempre que este gasto se haya presentado por motivo de emergencia.

Art. 11.- Necesidades Generales.- Se consideran los gastos que realiza la federación, por:

- a) Traducciones y copias certificadas notariadas de los justificativos económicos, caución por buen uso de fondos públicos.
- b) Equipo de apoyo.- Estará conformado por deportistas que sirvan de sparring o de apoyo a los atletas inmersos en el Proyecto, por lo que deberán estar presentes en los concentrados y competencias, de acuerdo a la necesidad técnica de los mismos. Estos deportistas serán calificados por la Comisión Técnica y por el Ministerio del Deporte.
- c) Es necesario que el o los deportistas sparring en los lugares de concentración cuente con la implementación deportiva, de rehabilitación, equipamiento de limpieza, y otros, la misma que será de utilidad a todos los seleccionados del deporte.

Art. 12.- Rubro por concepto de estudios universitarios de pregrado o postgrado que vienen cursando.- Ascende anualmente a un máximo de 17 remuneraciones mensuales unificadas, que será considerado en la programación anual de la categoría de cada deportista.

Para la entrega de este rubro se observará lo siguiente:

- a) Que el o la deportista esté cursando una carrera universitaria de acuerdo a la modalidad de estudio del centro de educación superior.
- b) Que los estudios no interfieran u obstaculicen el cumplimiento integral del plan anual de entrenamiento y competencias de alto rendimiento, para lo cual el atleta presentará en su federación los documentos otorgados oficialmente por el centro de educación superior, que certifiquen esta condición. La Comisión Técnica emitirá un informe favorable o no y

posteriormente y como última instancia la Dirección de Gestión de Deportes aprobará la entrega de este beneficio.

- c) El detalle de los rubros contemplados en el estímulo por concepto de estudios es el siguiente:
1. Inscripción y matrícula hasta 3 RMU.
 2. Libros hasta 2 RMU.
 3. Equipos informáticos (computador de escritorio, laptop o tablet) hasta 2 RMU.
 4. Pensión de estudios universitarios hasta 10 RMU al año.

Los rubros contemplados en el párrafo precedente se erogarán vía reembolso al deportista, para lo cual entregará a su federación los justificativos que correspondan, con la condicionante de que para el caso de los numerales 2 y 3 se deberán presentar tres cotizaciones y las facturas respectivas.

Se seguirá concediendo este beneficio con la presentación de las justificaciones de aprobación respectivas y con la evaluación por parte de la Federación Ecuatoriana por deporte.

Los estudios universitarios de preferencia se los realizará en entidades estatales nacionales y extranjeras (en el caso de que el o la deportista este domiciliado en el extranjero), salvo los casos de que el o la deportista esté cursando actualmente sus estudios en entidad privada.

El o la deportista solicitará al centro de educación superior los permisos correspondientes para las competencias locales o en el exterior, con la finalidad de que no interfiera en su programación anual de alto rendimiento.

Art. 13.- Apoyo económico por residencia en un lugar distinto al de su domicilio.- A los y las deportistas que por motivo del cumplimiento del Proyecto de Alto Rendimiento, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá para el pago del canon de arrendamiento a nivel nacional hasta una remuneración mensual unificada (RMU) y a nivel internacional hasta dos remuneraciones mensuales unificadas (RMU). Como condición para que se otorgue este beneficio al deportista, la Federación Ecuatoriana deberá presentar el contrato de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado respectivo y la factura del arrendador para el pago mensual.

A los y las deportistas que por concentrado deportivo tienen que trasladarse a otro destino, el reconocimiento de los gastos que demande esta actividad estarán en concordancia con el artículo 9, literal a) de este Reglamento.

Art. 14.- Incentivo a los y las deportistas y sus categorías: La Federación Ecuatoriana por deporte, considerando lo que establece el artículo 20 de este reglamento transferirá oportunamente los valores contemplados a una cuenta bancaria aperturada a nombre

de el o la deportista. Al no tratarse de un bien o servicio que el o la deportista presta al organismo deportivo, éste no requerirá para la transferencia de los recursos ningún documento validado por el Servicio de Rentas Internas.

En el marco de las políticas públicas del Buen Vivir, el o la deportista tiene la corresponsabilidad de su protección social y por tanto, a efectos de que puedan recibir el incentivo deportivo, se recomienda afiliarse voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con la normativa de la materia. Se exceptúa a los y las deportistas que vienen aportando actualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El incentivo a los y las deportistas se regirá a la tabla establecida por esta Cartera de Estado, que consta en el inciso final del Art. 8 de este Reglamento, el mismo que será entregado mensualmente de acuerdo a la categoría de la o el deportista.

Las categorías de los y las deportistas por su rendimiento deportivo son:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| MAESTRÍA DEPORTIVA | CATEGORIA A |
| ALTO NIVEL COMPETITIVO | CATEGORIA B |
| ALTO NIVEL COMPETITIVO | CATEGORIA C |
| PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO | CATEGORIA D |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO | CATEGORIA E |
|-----------------------------|-------------|

Art. 15.- Maestría deportiva, años de entrenamiento y carga horaria.- Es la cúspide de la pirámide de alto rendimiento, se caracteriza por la obtención de resultados deportivos a nivel internacional con el mejoramiento de tiempos, marcas y actuación deportiva; para esto el deportista progresivamente es sometido a grandes cargas de doble o triple sesión de entrenamiento por día, método llamado entrenamiento científico, con el apoyo de un cuerpo técnico multidisciplinario calificado, recursos financieros y materiales necesarios.

Para ubicarse en esta categoría que constituye el más alto nivel deportivo del país, los y las deportistas deben haber entrenado un tiempo aproximado de 14 años. Los y las deportistas que logran estar en esta categoría A, son aquellos que se han ubicado a nivel mundial entre los 8 mejores, en el año anterior a su aplicación.

La carga horaria en el o la deportista de esta categoría es muy elevada, bordea las 300 horas mensuales, a las que podría sumarse las horas dedicadas a medidas de recuperación activas y pasivas, es decir, aquellas que se necesitan para la regeneración y evacuación rápida de los residuos del metabolismo.

En el siguiente cuadro se detalla las horas que el o la deportista de la Categoría A utiliza en su preparación:

| CATEG. | ACTIVIDAD | HORAS AL DÍA | DÍAS | SEMANAS | TOTAL HORAS MENSUALES |
|--------|---|--------------|------|---------|-----------------------|
| A | Primera jornada entrenamiento | 4 | 6 | 4 | 96 |
| | Segunda jornada entrenamiento | 4 | 6 | 4 | 96 |
| | Evaluación de sesión | 2 | 6 | 4 | 48 |
| | Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial) | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | Sesiones psicológicas, nutricionales, otras. | 3 | 3 | 4 | 36 |
| | TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA | | | | |

Art. 16.- Alto nivel competitivo – Categoría B, años de entrenamiento y carga horaria.- El objetivo fundamental de este nivel es trabajar con el talento deportivo para que, después de un largo proceso de entrenamiento, logre alcanzar la Maestría Deportiva. Para esto es necesario que los y las deportistas obtengan una aptitud deportiva, mediante un proceso técnico metodológico orientado al mejoramiento de su nivel y sus resultados en competencias Sudamericanas y Panamericanas.

Los y las deportistas que logran estar en esta categoría B, son aquellos que gracias a su esfuerzo se han ubicado en primer lugar a nivel Panamericano o están a nivel mundial entre los 12 mejores.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado un tiempo aproximado de 12 años para empezar a alcanzar los resultados deseados.

La carga horaria de los y las deportistas de esta categoría es de alrededor de 240 horas mensuales, de conformidad al siguiente cuadro:

| <i>CATEG.</i> | <i>ACTIVIDAD</i> | <i>HORAS AL DÍA</i> | <i>DÍAS</i> | <i>SEMANAS</i> | <i>TOTAL HORAS MENSUALES</i> |
|---------------|--|---------------------|-------------|----------------|------------------------------|
| B | <i>Primera jornada entrenamiento</i> | 4 | 6 | 4 | 96 |
| | <i>Segunda jornada entrenamiento</i> | 2 | 6 | 4 | 48 |
| | <i>Evaluación de sesión</i> | 2 | 6 | 4 | 48 |
| | <i>Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)</i> | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | <i>Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.</i> | 2 | 3 | 4 | 24 |
| | <i>TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA</i> | | | | |

Art. 17.- Alto nivel competitivo - Categoría C, años de entrenamiento, carga horaria.- Su preparación está orientada al mejoramiento de sus resultados en las participaciones internacionales en competencias Sudamericanas y Panamericanas.

Los y las deportistas que logran estar en esta categoría C, son aquellos que se han ubicado en primer lugar a nivel Sudamericano, entre los primeros lugares a nivel panamericano y están a nivel mundial entre los 20 mejores.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente 10 años.

El Alto Nivel Competitivo, Categoría C, exige de los y las deportistas una alta carga horaria de aproximadamente 216 horas semanales, como se puede observar en el siguiente cuadro:

| <i>CATEG.</i> | <i>ACTIVIDAD</i> | <i>HORAS DE AL DÍA</i> | <i>DÍAS</i> | <i>SEMANAS</i> | <i>TOTAL HORAS MENSUALES</i> |
|---------------|--|------------------------|-------------|----------------|------------------------------|
| C | <i>Primera jornada entrenamiento</i> | 4 | 6 | 4 | 96 |
| | <i>Segunda jornada entrenamiento</i> | 2 | 6 | 4 | 48 |
| | <i>Evaluación de sesión</i> | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | <i>Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)</i> | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | <i>Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.</i> | 2 | 3 | 4 | 24 |
| | <i>TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA</i> | | | | |

Art. 18.- Perfeccionamiento deportivo - Categoría D, años de entrenamiento y carga horaria.- En esta categoría se agrupó a los y las deportistas que han representado al país en eventos internacionales, y que en su mayoría lograron ubicarse entre los tres primeros lugares en los Juegos Deportivos Suramericanos, Bolivarianos y Campeonatos Sudamericanos.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente entre 8 a 12 años.

La carga horaria que los y las deportistas de esta categoría destinan a su preparación es de 188 horas mensuales, según el siguiente detalle:

| <i>CATEG.</i> | <i>ACTIVIDAD</i> | <i>HORAS AL DÍA</i> | <i>DÍAS</i> | <i>SEMANAS</i> | <i>TOTAL HORAS MENSUALES</i> |
|---------------|--|---------------------|-------------|----------------|------------------------------|
| D | <i>Primera jornada entrenamiento</i> | 3 | 6 | 4 | 72 |
| | <i>Segunda jornada entrenamiento</i> | 2 | 5 | 4 | 40 |
| | <i>Evaluación de sesión</i> | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | <i>Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)</i> | 1 | 7 | 4 | 28 |
| | <i>Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.</i> | 2 | 3 | 4 | 24 |
| | <i>TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA</i> | | | | |

Art. 19.- Perfeccionamiento deportivo - Categoría E, años de entrenamiento y carga horaria.- En esta categoría se encuentran los y las deportistas que lograron clasificar a Juegos Panamericanos, ubicarse en los dos primeros lugares en Juegos Suramericanos.

Para ubicarse en esta categoría los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente de 4 a 8 años.

El detalle de las horas mensuales destinadas a la preparación se puede ver en el siguiente cuadro:

| CATEG. | ACTIVIDAD | HORAS AL DÍA | DÍAS | SEMANAS | TOTAL HORAS MENSUALES |
|--------|---|--------------|------|---------|-----------------------|
| E | Jomada entrenamiento | 4 | 6 | 4 | 96 |
| | Evaluación de sesión | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial) | 1 | 6 | 4 | 24 |
| | Sesiones psicológicas, nutricionales, otras. | 2 | 3 | 4 | 24 |
| | TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA | | | | |

Art. 20.- Definición de montos de estipendio.- Para establecer los valores que el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del Deporte, entregará a los y las deportistas de alto rendimiento, se consideran tres variables:

- a) Horas de entrenamiento mensual;
- b) Años de entrenamiento; y,
- c) Logros Deportivos.

Estas variables podrán cambiar de acuerdo al deporte, modalidad y deportista, por lo que son datos referenciales los señalados en los cuadros de los párrafos precedentes detallados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de este reglamento.

La ubicación de la o el deportista en las diferentes categorías del alto rendimiento, le permite al mismo acceder a un estipendio más alto comparado con los y las deportistas ubicados en categorías más bajas, de conformidad a la tabla determinada en el artículo 8 de este reglamento.

Art. 21.- Honorarios de equipo multidisciplinario: Contempla el pago de honorarios a entrenadores; equipo de ciencias aplicadas al deporte (médicos; fisioterapeutas; psicólogos; nutricionistas; masajistas así como otros profesionales que apoyen a la ejecución de este proyecto.); y, Coordinador Técnico.

Para garantizar la calidad técnica del equipo, se han establecido parámetros a ser observados para su contratación, que son descritos en el capítulo VI, artículo 32 del presente reglamento.

Si es necesario el cambio de entrenadores nacionales o extranjeros, así como el resto de los profesionales del equipo multidisciplinario, se deberán mantener los honorarios previstos; solamente en casos excepcionales y debidamente aprobados por el Ministerio del Deporte se podrá incrementar este rubro.

En el caso de que tenga bajo su responsabilidad menos de 6 atletas de alto rendimiento, el entrenador y miembros del equipo multidisciplinario deberán dar su contingente profesional para la preparación de otro grupo de deportistas seleccionados a nivel nacional, obligación que deberá estar debidamente estipulada en su contrato.

Las y los deportistas que tengan problemas de salud o se encuentren en estado de gestación debidamente verificados por la dirección de Medicina del Deporte; o tengan que atender por períodos cortos obligaciones estudiantiles, y no puedan cumplir con sus entrenamientos y competencias de conformidad a lo planificado, presentarán a la Federación Ecuatoriana por deporte la documentación de respaldo y recibirán el incentivo deportivo mientras dure este estado. Los otros rubros que no recibe el o la deportista serán redistribuidos en el rubro de preparación y competencias; y, necesidades de otros deportistas de esa disciplina.

Art. 22.- Becas para atletas que provengan de recursos públicos.- Mientras permanezca en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, el atleta no recibirá becas que provengan de recursos públicos de otros organismos deportivos, para el efecto el Ministerio del Deporte informará al Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial y Federación Ecuatoriana por deporte quienes a su vez informarán a sus filiales la nómina de los y las deportistas que están inmersos en el Proyecto. Esto no significa que la Federación Deportiva Provincial, liga deportiva cantonal o club, descuide su obligación de velar por el bienestar del deportista seleccionado.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS DEPORTISTAS

Art. 23.- Obligaciones de las y los Deportistas.- Son obligaciones de las y los deportistas de alto rendimiento, además de las determinadas en la Ley, son las siguientes:

- a) Las y los deportistas deberán estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país;
- b) Las y los deportistas deberán entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional;
- c) Deberán realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación universitaria, para lo cual semestralmente deberán presentar a la Federación Ecuatoriana por deporte una certificación de sus notas y aprobaciones que corresponda, en concordancia con lo que dispone el artículo 12 de este reglamento.

En caso que el o la deportista se retire del centro de educación superior o haya reprobado por causas injustificadas, restituirá en un plazo máximo de tres meses, a la Federación Ecuatoriana de su deporte el 100 % del rubro por concepto de estudios más los intereses correspondientes. Los valores restituidos serán reprogramados por la Federación Ecuatoriana para las actividades de este proyecto.

- d) Las y los deportistas en el lugar de competencias o fuera de éstas deberán tener conductas respetuosas y cuidadosas entre ellos (as), con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir;
- e) Las y los deportistas deberán competir de forma justa, honorable y transparente;
- f) Las y los deportistas deben respetar normas nacionales e internacionales de antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Convención y Código Mundial Antidopaje.
- g) Las y los deportistas deberán representar al Ministerio del Deporte en el momento en que los necesite, así como colaborar y participar en la estrategia comunicacional, social y educativa que fomente el Ministerio del Deporte y el Gobierno Nacional.
- h) Si el o la deportista no justifica a la Federación Ecuatoriana, los gastos efectuados en sus desplazamientos dentro del plazo de 8 días de culminado el evento, esta inobservancia dará lugar a que la entidad deportiva suspenda temporalmente todos los beneficios que el proyecto otorga.
- i) Por ningún concepto las y los deportistas suscribirán documentos en blanco que contengan o pudieren contener asunción de obligaciones o menoscabo de sus derechos.
- j) El o la deportista que ha sido notificado que está inmerso en el proyecto de alto rendimiento y que pertenece a una determinada categoría, debe solicitar por escrito el estímulo deportivo y el monto correspondiente a la categoría que por su rendimiento haya sido determinado, para lo cual deberá llenar el formulario establecido por el Ministerio para el efecto.

- k) El o la deportista deberá solicitar mediante oficio el pago del incentivo deportivo.

Art. 24.- Derechos de los y las Deportistas.- Se garantiza a través de la aplicación de este reglamento, a más de los establecidos en la ley del Deporte y su reglamento, los siguientes derechos:

- a) El o la deportista tendrá derecho a permisos por calamidad doméstica, exámenes de estudio, lesiones y contingencias debidamente justificadas.
- b) Acceder a los incentivos económicos con base en los resultados obtenidos.
- c) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo con el análisis técnico correspondiente.
- d) Se garantiza la preparación de los y las deportistas de alto rendimiento con un equipo técnico científico multidisciplinario.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS DEPORTISTAS Y CATEGORÍAS DEL PLAN DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 25.- Categorización de los y las Deportistas.- La categorización de los y las deportistas se basa en los logros alcanzados en los diferentes eventos nacionales e internacionales, debidamente sustentados, para lo cual el Ministerio del Deporte ha determinado varios criterios técnicos y parámetros de evaluación:

El procedimiento utilizado para la calificación de la o el deportista es:

- a) A partir del segundo lunes del mes de diciembre de cada año, previa convocatoria y cronograma de trabajo, el personal de la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte convocará a reuniones de trabajo al Presidente de la entidad deportiva y con los miembros de las comisiones técnicas de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, con el objeto de definir técnicamente los parámetros evaluativos.
- b) La Federación Ecuatoriana por deporte presentará un listado de deportistas que consideran deben ser incorporadas al Proyecto de Alto Rendimiento, que incluya la matriz de parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto nivel, entregada por la Dirección de Gestión de Deportes que contiene los parámetros evaluativos presentados con anticipación, debidamente llenado con la información de los logros de cada deportista.
- c) En reunión conjunta entre la Federación Ecuatoriana por deporte, la Dirección de Gestión de Deportes y un delegado del Comité Olímpico Ecuatoriano se analizará cada uno de los logros y el puntaje alcanzado.

- d) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte remitirán al Ministerio del Deporte, hasta el 5 de enero del siguiente año, los listados definitivos de los y las deportistas evaluados con el puntaje respectivo a considerarse en el Proyecto de “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016” del año correspondiente, observando estrictamente la aplicación del artículo 30 del presente reglamento.
- e) Con base a la calificación de la categoría que cada deportista obtuvo y al techo presupuestario establecido por el Ministerio del Deporte:
1. El Ministerio del Deporte una vez aprobada y autorizada la lista de deportistas notificará oficialmente a cada Federación Ecuatoriana por deporte el listado y presupuesto para la elaboración de la planificación.
 2. La Comisión Técnica de la Federación Ecuatoriana por deporte presentará a la Dirección de Gestión de Deportes la planificación anual para análisis y aprobación.
 3. La Subsecretaría Técnica autorizará la planificación remitida por la Dirección de Deportes e informará a la Coordinación General de Planificación para el registro en el POA de cada organismo deportivo que está involucrado en el Proyecto de “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”.

El mismo mecanismo se utilizará para los y las deportistas que se incorporen al proyecto a lo largo del año en curso.

Art. 26.- Eventos deportivos a ser considerados.- En concordancia con el artículo 31 que permite ubicar al deportista con el puntaje determinado y que es parte de este Reglamento, se considerará los resultados de los siguientes eventos:

- a) Juegos del ciclo olímpico (Juegos Bolivarianos 2013, Juegos Suramericanos 2014, Juegos Deportivos Panamericanos 2015 y los Juegos Olímpicos 2016). Se tomará en cuenta los resultados del año anterior a la evaluación.
 - b) Eventos del Ciclo Mundial (Campeonatos Sudamericanos, Campeonatos Panamericanos y Campeonatos Mundiales). Se tomará en cuenta los resultados del año anterior a la evaluación.
 - c) Eventos no oficiales, abiertos o por invitación internacional en los que el nivel técnico se equipare a un evento oficial del Ciclo Mundial u Olímpico.
 - d) Rankings mundiales oficiales juveniles y absolutos, en esta última categoría con descarte de acuerdo a la regulación internacional de participación máxima por país en el evento.
 - e) Otros eventos del último año, que no constan en este grupo, por las peculiaridades y especificidades de cada deporte, por lo que la Federación Ecuatoriana correspondiente homologará el nivel técnico del evento de acuerdo a la exigencia del mismo, con el objetivo de categorizar al deportista.
- f) Se realizará una homologación de un determinado evento, siempre y cuando un deporte no haya tenido en el año cursante un evento del ciclo mundial, por lo que se analizará: números de países participantes, calidad de los países y de los deportistas contrincantes en la modalidad o división de peso, en base a esto se evaluará la efectividad del logro alcanzado y la proyección del deportista, tomando en cuenta los eventos fundamentales que constan dentro de su planificación anual.
- g) Los parámetros evaluativos serán analizados cada año por el área técnica del Ministerio del Deporte y reajustados de acuerdo al nivel de exigencia técnica para llegar a Juegos del ciclo olímpico y campeonatos del ciclo mundial.
- Además, se evaluará los lugares alcanzados en los eventos de cada año constantes en la matriz determinada en el artículo 31 de este reglamento, de acuerdo al nivel técnico de las competencias del año cursante, en concordancia con los literales de este artículo.
- Art. 27.- Condiciones de los eventos deportivos.-** Permite determinar si la ubicación lograda por el o la deportista en el evento es irrefutable, con base a:
- a) En los deportes de tiempo y marca, análisis de la curva de rendimiento de los y las deportistas (ascendente, lineal o descendente) y el objetivo de la competencia. En los otros deportes o modalidades, es necesario analizar quienes fueron los contrincantes, tomando en cuenta los rankings internacionales o resultados anteriores de ellos.
 - b) Análisis del número de competidores en cada una de las modalidades o pruebas, es decir, si participaron en Campeonatos Sudamericanos seis o menos países el resultado no será tomado en cuenta, en Campeonatos Panamericanos si han participado menos de 10 países no será tomado en cuenta el resultado deportivo, en Campeonatos Mundiales si han participado menos de 20 países no será tomado en cuenta el resultado; a excepción de que la o el deportista ecuatoriano haya ganado a contrincantes de gran nivel técnico internacional.
 - c) Cuando un deportista cambia de modalidad, categoría de edad o división de peso en un deporte, para efecto de la evaluación de alto rendimiento se considerarán los logros obtenidos en la modalidad, categoría o división de peso que obtuvo los resultados.
- Art. 28.- Otros criterios para la evaluación de las y los deportistas- Evaluaciones permanentes.-** Es atribución del Ministerio del Deporte, a través del Comité Técnico referido en el artículo 3 del presente Reglamento, definir un calendario o cronograma de evaluaciones de desempeño a las y los deportistas del Alto Rendimiento.

Para el efecto la Federación Ecuatoriana por deporte deberá remitir al Ministerio del Deporte un informe técnico previo al evento y en casos de excepción lo hará posterior al o a las competencias.

a) Calificación dobles, dobles mixtos y equipos.- Ingresarán al proyecto todos los y las deportistas que consiguieron ese resultado, por ejemplo en dobles en Tenis o relevos en Atletismo. No se tomará en cuenta cuando se haya definido que el mejor equipo del evento es el resultado de la puntuación acumulativa, ejemplo en Gimnasia el All-around que acumula los resultados alcanzados en todos los aparatos y determina la ubicación. No entran los deportes de conjunto como Fútbol, Baloncesto, Balonmano, Voleibol Sala y otros.

b) Deportes a ser evaluados.- Se evaluará solo a los deportes que están dentro del programa de Juegos Deportivos Panamericanos y los Juegos Olímpicos: Atletismo, Bádminton, Bolos, Boxeo, Canotaje, Ciclismo, Ecuestres, Esgrima, Esquí Náutico, Gimnasia, Golf, Judo, Karate, Levantamiento de Pesas, Lucha, Natación, Patinaje, Pentatlón Moderno, Racquetball, Remo, Squash, Taekwondo, Tenis de Campo, Tenis de Mesa, Tiro Olímpico, Tiro con Arco, Triatlón, Vela y Voleibol Playa.

c) Deportistas que obtienen medalla en Juegos Panamericanos.-

1.- Los y las deportistas que no están en la categoría "A" y logran medalla de Oro en los Juegos Panamericanos, ascenderán a la categoría "A" una vez concluido el evento y continuarán en esa categoría hasta la realización de los Juegos Olímpicos, siempre y cuando clasifiquen a los mismos. En el caso del karate y patinaje ascenderán a la categoría "A" hasta el 31 de diciembre del 2015.

2.- Los y las deportistas que no están en la categoría "B" y obtienen la medalla de plata en estos Juegos Panamericanos ascenderán a la categoría "B", una vez concluido el evento, y permanecerán en esa categoría hasta el 31 de diciembre del 2015. Los y las deportistas que no están en la Categoría "C" y consiguen la medalla de bronce en estos Juegos ascenderán a la categoría "C", una vez concluido el evento, y permanecerán en la categoría hasta el 31 de diciembre del 2015.

Art.- 29.- Puntajes para establecer la categoría de la o el deportista.- Los puntos podrán modificarse de acuerdo al número de eventos contantes en el cuadro determinado en el artículo 31 de este reglamento, denominado parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento de cada año, esta tabla podrá variar cada año de acuerdo a las exigencias de los eventos y las especificidades de los deportes.

Los diferentes rangos que se proponen tienen también como objetivo el incluir a deportistas pre juveniles y juveniles en el proyecto de alto rendimiento con miras a los Juegos Olímpicos de 2016 y 2020.

De ser necesario se considerará en este proyecto a deportistas extranjeros nacionalizados o naturalizados en el país, siempre que estén registrados en una Federación Deportiva Provincial. Para ello se requiere que el o la deportista legalmente nacionalizado o naturalizado haya tenido competencias por lo menos dos años representando al país; y, se observará todo lo que señala la normativa de la materia. Solamente en casos excepcionales en el que se considerará medallas logradas en eventos fundamentales, previo informe técnico y aprobación de la Dirección de Deportes se considerará períodos más cortos.

Art. 30.- Mecanismo para la calificación de los y las deportistas.- El mecanismo que se seguirá para la calificación de los y las deportistas de Alto Rendimiento, es el siguiente:

a) La Comisión Técnica de cada disciplina realizará la calificación de los logros del deportista. La Comisión Técnica pondrá en conocimiento de la o el deportista de manera inmediata dicha calificación a través de una copia del mencionado formulario o en archivo escaneado con formato PDF o JPG. De ser el caso, el o la deportista en un plazo no mayor de 48 horas laborables contadas a partir de la notificación entregará las observaciones con la documentación de respaldo, la fuente de información impresa y la dirección electrónica de la página web de donde se obtuvo tales respaldos, con la finalidad de que no haya futuros reclamos. De encontrar la Comisión fundadas dichas observaciones, procederá al análisis y rectificación si hubiere lugar, y de inmediato le hará saber la o el deportista los resultados que se remitirán al Ministerio del Deporte.

Si tuviere algún reclamo el o la deportista, podrá recurrir como instancia administrativa ante el Ministerio del Deporte, dentro del término de cinco días a partir de conocer sus resultados.

b) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte mediante oficio remitirán al Ministerio del Deporte la matriz de los parámetros evaluativos con la información consignada, conforme al Proyecto de Alto Rendimiento. Para respaldar la información se deberá adjuntar los documentos oficiales otorgados por las entidades internacionales que organizaron los eventos.

En caso de que se evidencie que la información presentada al Ministerio del Deporte no es auténtica y fidedigna; y, aquello permitió que el o la deportista sea ubicado en una categoría que no correspondía, se adoptarán de inmediato las acciones administrativas y legales a fin de que el o la deportista este ubicado en la categoría correspondiente.

La Dirección de Deportes se reserva la facultad de realizar procedimientos aleatorios para verificar que se haya cumplido el proceso de calificación y la autenticidad de la información entregada por las Federaciones Ecuatorianas por deporte, en caso de encontrar alguna novedad se adoptará las medidas correspondientes.

c) En caso de que luego de establecida la lista de deportistas por categoría, se presentare reclamos por eventos no evaluados, el o la deportista presentará la solicitud de revisión al Ministerio del Deporte, el cual mediante la Dirección de Deportes realizará la revisión de la documentación de sustento y la recalificación del

deportista. Este resultado determinará que se realice una reprogramación del presupuesto de la federación.

Art. 31.- Parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento.- Los parámetros evaluativos son los siguientes:

CATEGORÍA ABSOLUTA

| N° | PARAMETROS | UBICACIÓN | CATEG. | PUNTAJE |
|----|--|------------------|--------|---------|
| 1 | Campeonato Mundial 2014 | 1ero al 8vo. | A | 5.000 |
| 2 | Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014 | 1ero al 16vo. | A | 5.000 |
| 1 | Campeonato Mundial 2014 | 9no. al 12vo. | B | 4.000 |
| 2 | Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014 | 17avo. al 24avo. | B | 4.000 |
| 4 | Campeonato Panamericano 2014 | 1ero. | B | 4.000 |
| 1 | Campeonato Mundial 2014 | 13avo. al 20avo. | C | 3.000 |
| 2 | Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014 | 25avo. al 28avo. | C | 3.000 |
| 3 | Campeonato Panamericano 2014 | 2do. | C | 3.000 |
| 7 | Juegos Suramericanos | 1ero. | C | 3.000 |
| 1 | Campeonato Mundial 2014 | 21avo. al 24avo. | D | 2.000 |
| 2 | Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014 | 29avo. al 32avo. | D | 2.000 |
| 3 | Campeonato Panamericano 2014 | 3ro. | D | 2.000 |
| 4 | Juegos Suramericanos | 2do. | D | 2.000 |
| 6 | Campeonato Sudamericano 2014 | 1ero. | D | 2.000 |
| 1 | Campeonato suramericano | 2do. | E | 1.000 |
| 3 | Clasificados a Juegos Panamericanos | todos | E | 1.000 |

CATEGORÍA JUVENIL

| N° | PARAMETROS | UBICACIÓN | CATEG. | OBSERVACIONES |
|----|--|---------------|--------|---------------|
| 1 | Campeonato Mundial Juvenil 2014 | 1ero al 5to. | B | 5.000 |
| 2 | Ranking Mundial Juvenil 2014 hasta el 31-11-2014 | 1ero al 10mo. | B | 5.000 |
| 3 | Juegos Olímpicos de la Juventud | 1ero. al 2do. | B | 5.000 |
| 1 | Campeonato Mundial Juvenil 2014 | 6to. Al 9no. | C | 4.000 |
| 2 | Ranking Mundial Juvenil 2014 hasta el 31-11-2014 | 11to al 15mo. | C | 4.000 |
| 3 | Juegos Olímpicos de la Juventud | 3ero. al 4to. | C | 4.000 |
| 1 | Juegos Olímpicos de la Juventud | 5to al 6to. | D | 2000 |
| 2 | Campeonato Panamericano Juvenil | 1ero al 2do. | D | 2.000 |
| 3 | Campeonato Sudamericano Juvenil | 1ero. | D | 2.000 |
| 4 | Juegos Suramericanos Absolutos siendo Juvenil | 3ero. al 5to. | D | 2.000 |

CAPITULO VI

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO E INFORMES TÉCNICOS

Art. 32.- Selección del equipo multidisciplinario.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte contratarán entrenadores nacionales o extranjeros del más alto nivel,

así como el resto del equipo multidisciplinario de primera línea. Este equipo técnico además tendrá la obligación de fortalecer las capacidades de la fuerza técnica del país, y apoyar los planes de desarrollo estratégicos del deporte.

Los entrenadores deberán ser seleccionados en base al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer y/o cuarto nivel en Cultura Física o títulos similares obtenidos en centros de estudios nacionales o extranjeros; y/o Maestro reconocido por la Federación Internacional respectiva.
- b) Capacitación en la disciplina deportiva y ciencias aplicadas al deporte, mínimo 500 horas.
- c) Experiencia como entrenador mínimo de cuatro años.
- d) Autor de al menos un libro, guía metodológica, folletos, artículos u otros documentos relacionados a la disciplina.
- e) Acreditará reconocimientos como entrenador nacional e internacional recibidos en los últimos cinco años.
- f) Certificaciones laborales y de honorabilidad, actualizadas.
- g) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas seleccionados provinciales y/o nacionales de esa disciplina; quien en su calidad de entrenador haya aportado con deportistas a las selecciones nacionales o haya contribuido a que deportistas a su cargo hayan obtenido logros nacionales e internacionales.

Los requisitos establecidos en los literales a); b); y, c) serán de cumplimiento obligatorio por parte de los candidatos. Los demás requisitos serán considerados a efecto de la calificación global.

La Comisión Técnica evaluará el currículum del entrenador y remitirá un informe al Directorio de la Federación, previamente a la celebración del contrato.

La evaluación del resto del equipo multidisciplinario se realizará en base a los requisitos establecidos por el Organismo Deportivo y siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente.

Art. 33.- De los Coordinadores Técnicos.- El Coordinador Técnico es el enlace entre la Federación Ecuatoriana por deporte y el Ministerio del Deporte. Las organizaciones deportivas que tengan menos de 6 deportistas de Alto Rendimiento, contarán con el apoyo de los delegados técnicos provinciales que actuarán como Coordinador Técnico de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

La designación de los Coordinadores Técnicos de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, se realizará conjuntamente entre el organismo deportivo y el Ministerio del Deporte, para lo cual se observarán los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer o cuarto nivel en el área de Cultura Física, Tecnologías en el área de Cultura Física, y/o títulos de Maestros otorgados por las Federaciones Internacionales o afines.
- b) Capacitación en áreas de gestión y/o entrenamiento deportivo mínimo 160 horas.
- c) Certificaciones laborales y de honorabilidad.

- d) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas que han conformado el seleccionado ecuatoriano en eventos mundiales y olímpicos de ese deporte. Pudiendo omitir el título académico por la experiencia del deportista.

Las hojas de vida serán revisadas por: el Subsecretario Técnico Metodológico, Director de Deportes y el Presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte; de su resultado se generará un informe favorable previo a su contratación.

La fuerza técnica nacional y extranjera involucrada en el proyecto, debe brindar exclusivamente sus servicios profesionales al Proyecto de Alto Rendimiento, quedando prohibido que perciban sueldos, remuneraciones, honorarios, etc., que tengan como origen recursos públicos de otras organizaciones estatales.

En caso que una Federación Ecuatoriana por deporte no disponga del presupuesto para contratar un entrenador u otro profesional del equipo multidisciplinario, en virtud de que tiene un número reducido de deportistas de Alto Rendimiento, deberá solicitar apoyo en la Federación Deportiva Provincial, para solventar este requerimiento.

El entrenador de la Federación Deportiva Provincial al ser designado para que integre una delegación oficial con deportistas de alto rendimiento, por ninguna razón recibirá rubros para su desplazamiento nacional e internacional de parte de la Federación Provincial, en virtud de que la Federación Ecuatoriana por deporte cubrirá todos los gastos de los eventos.

En el equipo multidisciplinario también podrá estar inmerso un profesional que apoye en la parte administrativa y financiera del presupuesto entregado para la ejecución del proyecto, siempre y cuando la Federación Ecuatoriana obtenga la aprobación del Comité Técnico. Será considerado como profesional de las ciencias aplicadas al deporte, aclarando que el responsable del manejo adecuado de los recursos, será el Administrador legalmente registrado en el Ministerio del Deporte.

La designación de los profesionales que se hagan cargo de este trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer nivel en las siguientes áreas de Administración; Economía y/o afines, reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación SENESCYT.
- b) Capacitación en áreas de administración y/o gestión deportiva.
- c) Experiencia en manejo administrativo público y financiero, mínimo cuatro años.
- d) Certificaciones laborales y de honorabilidad.
- e) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas seleccionados provinciales y/o nacionales de ese deporte.

Art. 34.- Continuidad del equipo multidisciplinario.- Al finalizar cada año, la Dirección de Gestión de Deportes conjuntamente con la Comisión Técnica de cada Federación, evaluarán su desempeño y resultados para su permanencia o no en la organización deportiva.

Art. 35.- Evaluación e ingreso de datos al sistema de administración deportiva (SAD).- El Coordinador Técnico tiene la responsabilidad de ingresar los resultados oficiales de un deportista, inmediatamente de culminada la competencia, con la finalidad de que todas las personas involucradas en el Proyecto de Alto Rendimiento conozcan el performance del deportista.

El médico a cargo de los y las deportistas de Alto Rendimiento de cada una de los deportes, deberá ingresar los resultados de las pruebas médicas realizadas a cada uno de ellos.

Para este trabajo el Ministerio del Deporte capacitará a los responsables del ingreso de la información.

Art. 36.- Entrega de informes técnicos – disciplinarios y médicos.- El entrenador y su equipo multidisciplinario emitirán informes técnicos, disciplinarios y médicos a la Comisión Técnica de la Federación, respecto de los resultados alcanzados por los y las deportistas luego de cada evento y un informe mensual del cumplimiento de los entrenamientos y la curva de rendimiento de los y las deportistas. Cuando el deportista retorne del ciclo de competencias y entrenamientos, el entrenador presentará un informe consolidado.

La Comisión Técnica de cada Federación Ecuatoriana por deporte, deberá remitir al Directorio un informe trimestral de cada uno de los y las deportistas. En caso de ser necesario elaborará en cualquier momento el informe que determine novedades si hubiere, el mismo que servirá para la toma de decisiones que deberá ser entregado al Directorio y comunicado inmediatamente al Ministerio del Deporte.

El presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte en base a los informes del entrenador, del equipo multidisciplinario y de la Comisión Técnica entregará al Ministerio del Deporte informes del primer semestre y anual consolidado técnico, disciplinario y médico, que contendrán la siguiente información:

- a) Actividades planificadas cumplidas y análisis porcentual de variación de las actividades planificadas.
- b) Actividades planificadas no efectuadas, explicando sus razones.
- c) Nómina de los y las deportistas con la curva de rendimiento de cada uno de ellos.
- d) Informe técnico de los trimestres suscrito por la Comisión Técnica, basados en los informes mensuales de los entrenadores y equipo multidisciplinario de los eventos nacionales e internacionales, en el que deberá constar:

1.- Ubicaciones generales, número de participantes por país, número de deportistas por modalidad y nivel técnico.

2.- Ubicaciones de cada uno de los deportistas que integraron la delegación Ecuatoriana, en el que conste el nombre, prueba o modalidad, tiempo/marca, puntos, etc.

3.- Pronósticos y cumplimiento de cada uno de los y las deportistas y el pronóstico general del país, que se plantearon antes de su participación.

4.- Análisis y conclusiones técnicas de la participación Ecuatoriana y de cada deportista en el evento.

e) Actividades no planificadas que se van a realizar en el próximo semestre.

f) Resultados oficiales otorgados por la entidad organizadora, en el que se detallará la información de todos los participantes; nombre, sede y fecha del evento.

Países participantes y número de deportistas por país en la modalidad que intervino la o el deportista ecuatoriano, (si es evento nacional únicamente ubicación del deportista de alto rendimiento, etc.).

g) Informes sobre el comportamiento de los y las deportistas y fuerza técnica.

h) Informes sobre las evaluaciones médicas efectuadas a los y las deportistas.

Los informes técnicos, disciplinarios y médicos serán objeto de análisis por parte de las Direcciones de Deportes y de Medicina del Deporte, quienes emitirán un informe con conclusiones y recomendaciones, que será puesto a consideración del Comité Técnico, a través de la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Art. 37.- Informe Económico.- La Federación Ecuatoriana por deporte, deberá remitir al Ministerio del Deporte el informe semestral y anual con todos los justificativos hasta los quince primeros días del siguiente semestre, debidamente aprobado por su Directorio, para lo cual se observará la normativa legal vigente aplicada a la materia.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y EXCLUSIÓN DEL DEPORTISTA DEL PLAN DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 38.- Régimen sancionatorio aplicable.- Los y las deportistas y demás personas involucradas en el presente reglamento, que dispongan de cargos ad-honoren, contratos o nombramientos, que incumplan las obligaciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de su falta, serán sancionados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones contenidas en la *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General*.

Art. 39.- Procedimiento y sanciones al deportista inmerso en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016.- Los procesos sancionatorios y su resolución por el cometimiento de faltas leves, serán

sustanciados por las Federaciones Ecuatorianas por deporte, respetándose las normas del debido proceso.

El Comité Técnico resolverá la separación de un deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, la misma que será convocada de manera extraordinaria con el único punto del orden del día, separación de un deportista, basada en la solicitud presentada por las Federaciones Ecuatorianas por deporte y el informe emitido por la Subsecretaría Técnica Metodológica, a la que se adjuntará el expediente respectivo.

El proceso se ajustará a lo que señala los artículos 75, 76, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que prescribe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

El Comité Técnico tiene el término de tres días contados a partir de recibido los informes internos, para resolver la separación o no del deportista.

Para que la Federación Ecuatoriana solicite oportunamente al Ministerio del Deporte la separación de un deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) El procedimiento sancionatorio se hará por iniciativa de la Federación Ecuatoriana por deporte, o por el Ministerio del Deporte en el evento de que conozca de un hecho susceptible de ser sancionado, propiciado por el deportista.
- b) Iniciado el proceso, se armará el expediente con los documentos de respaldo tales como: Informes correspondientes, actas de reuniones, documentos oficiales existentes y otros que se consideren pertinentes al caso.
- c) El Representante Legal del organismo deportivo notificará al atleta el inicio del proceso y éste será suspendido temporalmente mientras dure el proceso. Se le otorgará para su defensa 10 días laborables en el caso de que él se encuentre dentro del país, o 25 días si se encuentra fuera. La notificación se la hará por escrito en su domicilio y en casos excepcionales por la prensa.

Si el o la deportista justifica plenamente los hechos imputados, la Federación Ecuatoriana notificará por escrito su continuidad en el proyecto y se procederá a levantar la suspensión temporal que se le hizo.

Una vez que ha transcurrido el tiempo otorgado para la defensa de el o la deportista, de ser el caso, la Federación Ecuatoriana por deporte tendrá cinco días laborables para solicitar al Ministerio del Deporte la separación del atleta.

- d) El Ministerio del Deporte comunicará al representante legal del organismo deportivo la resolución adoptada, quien a su vez notificará por escrito al deportista y en casos excepcionales lo hará por la prensa.

- e) Si cumplido el tiempo determinado en el literal c) de este artículo, no ha respondido, se lo declarará en rebeldía y se continuará con el proceso sancionatorio.
- f) Si pese a haber comparecido a la causa, el o la deportista no justifica los hechos advertidos en la resolución y la sanción es definitiva, éste podrá apelar en el término de tres días ante la autoridad superior, es decir al Ministro del Deporte, al tenor del artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Una vez que la Máxima Autoridad del Deporte avoque conocimiento, tendrá quince días término para resolver.
- g) En el evento que un deportista haya sido sancionado por la Federación Internacional de su disciplina, dicha resolución sancionatoria deberá ser notificada al Ministerio del Deporte por parte de la Federación Ecuatoriana por deporte, para que el Ministerio del Deporte proceda a la separación del atleta del Proyecto de Alto Rendimiento.

Art. 40.- Dirigentes, autoridades y técnicos en general:

El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente reglamento por parte de los dirigentes, autoridades y técnicos en general de las organizaciones deportivas, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, respetando el debido proceso, imponga las sanciones contempladas en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su procedimiento será conforme a lo establecido en el Título XIII de su Reglamento General.

Art. 41.- Deportistas: El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento por parte de el o la deportista, dará lugar a que el Comité Técnico respetando el debido proceso imponga según la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

- a) **Cambio de categoría:** Al deportista se le modificará la categoría a la que pertenece por las siguientes causas:

- 1.- No cumplimiento de pronósticos en el evento fundamental del año en curso. En caso de que el o la deportista no cumplió lo proyectado y tiene una justificación debidamente sustentada de que es un caso fortuito o fuerza mayor, se le dará la oportunidad para que sea evaluado en otro evento de la misma índole.

- 2.- El incumplimiento del artículo 23 en sus literales a), c), g), h) constantes en este Reglamento.

- b) **Separación del Proyecto:** El o la deportista será separado del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, por las siguientes causas:

- 1.- En caso de reincidencia de no cumplimiento de pronósticos en el evento fundamental del año en curso.

- 2.- El incumplimiento del artículo 23 en sus literales b), d), e), f) constantes en este Reglamento.

Art. 42.- Del procedimiento para solicitar las sanciones.- La petición para aplicar las sanciones de cambio de categoría o la separación del deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, podrá ser solicitada por la Federación Ecuatoriana o de oficio por el Ministerio del Deporte a través de la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Art. 43.- Solicitud de la Federación Ecuatoriana.- Se procederá en base a un informe emitido por el área técnica de la organización deportiva, el representante legal notificará por escrito al deportista en persona o por tres (3) ocasiones en el domicilio o al correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Administración Deportiva (SAD) sobre el presunto incumplimiento de sus obligaciones, y le concederá un término no mayor a tres (3) días para que presente los justificativos de descargo.

Presentados los justificativos, la organización deportiva a través del área técnica correspondiente analizará la pertinencia de los mismos y establecerá si amerita o no solicitar al Comité Técnico la sanción al deportista. Si no amerita una sanción archivará el expediente y comunicará de este particular a la Subsecretaría Técnica Metodológica del Ministerio del Deporte.

Si finalizado el término concedido o si los justificativos presentados por el o la deportista no subsanan el incumplimiento, la organización deportiva comunicará a la Subsecretaría Técnica Metodológica del Ministerio del Deporte y solicitará la sanción correspondiente.

La Subsecretaría Técnica Metodológica analizará la petición de la federación y en un término de quince (15) días elaborará su informe con las conclusiones pertinentes.

Si del informe se concluye que existe incumplimiento del deportista, solicitará al Comité Técnico la sanción respectiva.

De no existir el incumplimiento, archivará la petición de la organización deportiva e informará a la Comisión y a la organización deportiva.

Art. 44.- Solicitud de oficio de la Subsecretaría Técnica Metodológica.- Se procederá en base a un informe emitido por la Dirección de Gestión de Deportes, la Subsecretaría Técnica Metodológica notificará por escrito al deportista en persona o por tres (3) ocasiones en el domicilio o al correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Administración Deportiva (SAD) sobre el presunto incumplimiento de sus obligaciones, y le concederá un término no mayor a tres (3) días para que presente los justificativos de descargo.

Presentados los justificativos, la Subsecretaría Técnica Metodológica a través de la Dirección de Gestión de Deportes analizará la pertinencia de los mismos y establecerá si amerita o no solicitar al Comité Técnico la sanción al deportista. De considerarlo necesario, la Subsecretaría Técnica Metodológica podrá requerir a la Federación Ecuatoriana un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones del deportista.

Si finalizado el término concedido o si los justificativos presentados por el o la deportista no subsanan el incumplimiento, la Subsecretaría Técnica Metodológica

elaborará dentro del término de quince (15) días un informe solicitando al Comité Técnico la sanción correspondiente.

De no existir el incumplimiento de la o el deportista, la Subsecretaría Técnica Metodológica archivará la petición de la Dirección de Deportes e informará al Comité Técnico y a la organización deportiva.

Art. 45.- De la aplicación de la sanción.- Para aplicación de las sanciones, el Presidente del Comité Técnico convocará a los miembros del Comité por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a una sesión extraordinaria. En la convocatoria se hará constar los puntos del orden del día a tratarse en la sesión y se adjuntará una copia del informe emitido por la Dirección de Gestión de Deportes. El Comité Técnico designará a un secretario de fuera de su seno, que de preferencia será un abogado, quien se encargará de elaborar y custodiar las actas respectivas.

De considerarlo necesario, el Comité Técnico podrá solicitar la presencia de uno o más técnicos de la Dirección de Gestión de Deportes, con la finalidad de que expongan el informe emitido. Finalizada la sesión, el Comité Técnico tiene el término de cinco (5) días para resolver lo que corresponda.

La resolución administrativa expedida por el Comité deberá ser motivada, en la que enunciarán las normas o principios jurídicos en que se fundamenta, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Art. 46.- Causales para la exclusión del deportista del proyecto de alto rendimiento.- Son causales suficientes para que un o una deportista sea excluido del proyecto de alto rendimiento las siguientes, sin perjuicio de las determinadas en artículos precedentes:

- a) Si un deportista durante el año evaluado, por lesión no presentó resultados destacados, pero su trayectoria y proyección hacia las competencias fundamentales de nivel panamericano, mundial y olímpico del año en curso, pueden evidenciar técnicamente que existe posibilidades de medallas, se le ubicará en la categoría "C" hasta la evaluación de los resultados, en caso de que no de cumplimiento al pronóstico el o la deportista será excluido del proyecto de alto rendimiento. Para constancia se deberá emitir un acta de compromiso y responsabilidades. El o la deportista será evaluado mensualmente por un profesional de la Dirección de Medicina del Ministerio del Deporte.
- b) Se realizarán evaluaciones permanentes a cada uno de los y las deportistas, en base a eficiencia, efectividad y proyección de su rendimiento; además se evaluará la disciplina del atleta, la responsabilidad de la entrega de documentos exigidos y la presencia de estados patológicos que impidan su normal entrenamiento y competencia. El resultado de la evaluación determinará la permanencia del deportista dentro del proyecto y/o el mantenimiento de su categoría. Es responsabilidad del Comité Técnico del Ministerio del Deporte, determinar los criterios para estas evaluaciones, así como el calendario o cronograma de las mismas.

Art. 47.- De los Recursos Administrativos.- A las resoluciones emitidas por el Comité Técnico se podrán interponer los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Desde el momento que el o la deportista ingresa al Proyecto de Alto Rendimiento y mientras dure su permanencia, tendrá el derecho a recibir todos los beneficios estipulados en el presente reglamento: eventos preparatorios y de competencias; necesidades generales y de los y las deportistas; equipo multidisciplinario e incentivo deportivo, a excepción de los atletas que por alguna eventualidad no puedan realizar la actividad física por un período determinado, quienes recibirán únicamente el incentivo deportivo.

SEGUNDA: Las instituciones inmersas en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, después de emitido el presente reglamento, tienen la obligación de implementarlo de forma inmediata, y poner en conocimiento de todo el personal a su cargo, así como de los y las deportistas de alto rendimiento de su disciplina, para que cumplan con las obligaciones que les corresponde.

TERCERA: Una vez aprobado el presente reglamento, las Federaciones Ecuatorianas por deporte, implementarán de forma inmediata un sistema de transferencia de fondos a los y las deportistas por los conceptos contemplados en este proyecto, para lo cual, mantendrán un registro de los números de las cuentas bancarias de cada atleta.

CUARTA: El Ministerio del Deporte, se reserva el derecho de ejercer su facultad sancionadora en el evento del incumplimiento de este cuerpo legal por cualquiera de las personas llamadas a acatarlas.

QUINTA: De la ejecución del presente Reglamento, encárguese el Presidente del Comité Técnico; Subsecretarías Técnica Metodológica y de Apoyo; las Coordinaciones Generales de Planificación; Administrativa y Financiera; y, de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte.

SEXTA: A través de la Subsecretaría Técnica Metodológica, notifíquese a todas las Federaciones Ecuatorianas por deporte y Federaciones Deportivas Provinciales, el contenido del presente reglamento, para su cabal cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La definición del listado de los y las deportistas que serán contemplados en el Proyecto en los años subsiguientes, se basará en los parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento entregados por el Ministerio del Deporte, los mismos que estarán sujetos a cambios de acuerdo a las circunstancias internacionales; características o modalidades de cada deporte; eventos no incluidos; o

modificaciones de torneos. Se considerarán las competencias realizadas durante el año anterior a ser puesto en marcha las nuevas calificaciones.

SEGUNDA: Las Federaciones Ecuatorianas por deporte y los y las deportistas contemplados en el proyecto, entre ellos, suscribirán un Acta de Compromiso de conocimiento y cumplimiento cabal del presente reglamento. Esta acta será suscrita por todo nuevo deportista y organismo deportivo que ingrese al proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 1849, de 08 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 142 de 12 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de emitir procedimientos normativos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, así como cualquier otro instrumento necesario para la ejecución del proyecto.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de 2015

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 18 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito D.M. marzo 25 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 014

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir

y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Comité de Transparencia.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de acuerdo a los dispuesto en la Resolución 007-DPE-CGAJ dictada por la Defensoría del Pueblo, el cual estará integrado por el o la Coordinador/ General Administrativa Financiera, el o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el o la Coordinador/a General de Planificación Institucional, el o la Director/a de Administración de Talento Humano, el o la Director/a Financiero, el o la Director/a Administrativo, el o la Director/a de Contratación, el o la Director/a de Créditos y Cooperación Internacional, el o la Director/a Auditoría Interna, el o la Director/a Tecnologías de la Información, el o la Director/a de Comunicación Social y Atención al Ciudadano o sus delegado/as.

Art. 2.- Designar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, como RESPONSABLE INSTITUCIONAL de atender la información pública en el Ministerio de Obras Públicas y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la Ministra de Transporte y Obras Públicas un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

| Literal | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN |
|---------|--|---|
| a1) | Estructura orgánica funcional | Dirección de Administración de Talento Humano |
| a2) | Base legal que la rige | Coordinación General de Asesoría Jurídica |
| a3) | Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad | Coordinación General de Asesoría Jurídica |

| | | |
|------------|--|--|
| a4) | Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos | Coordinación General de Planificación |
| b1) | Directorio completo de la institución | Dirección de Administración de Talento Humano / Dirección de Tecnologías de la Información |
| b2) | Distributivo de personal | Dirección de Administración de Talento Humano |
| c) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes | Dirección de Administración de Talento Humano |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. | Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas | Coordinación General de Asesoría Jurídica |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción. | Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública | |
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos. | Dirección Financiera |
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal | Dirección de Auditoría Interna |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones. | Dirección de Contratación |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución | Coordinación General de Asesoría Jurídica |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución | Coordinación General de Planificación |
| l) | El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés. | Dirección de Créditos y Cooperación Internacional |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño | Coordinación General de Planificación / Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano |
| n) | Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos | Dirección Administrativa |
| o) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley. | Coordinación General de Asesoría Jurídica |

Art. 5.- Entrega de la Información al Comité de Transparencia.- Las Unidades Poseedoras de la Información deberán entregar la información generada,

producida o custodiada hasta el quinto día de cada mes o siguiente día laborable, utilizando las respectivas matrices homologadas y asignadas.

Art. 6.- Convocatoria.- El Comité de Transparencia de la Defensoría del Pueblo es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Comité de Transparencia será el responsable de recibir, revisar y subir al link del portal de transparencia, la información institucional generada por las unidades poseedoras de la información desde el mes de enero de 2015, y realizará las coordinaciones necesarias para la implementación de las matrices homologadas, respetando los parámetros establecidos en la Resolución 07-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Srta. Ministra de Transporte y Obras Públicas, el 27 de marzo de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 018

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo faculta a las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional poder declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 19 de diciembre de 2014, se expiden reformas al Reglamento Normativo de los artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos,

para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación, y la Recaudación del Mayor Valor que adquieren los Predios de la zona en razón de la Obra Vial;

Que la Disposición General constante en el mismo cuerpo legal, dispone que la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte debe acreditar a los Peritos de Expropiaciones, en base del proceso definido por la Coordinación General Administrativa.

Que para el fortalecimiento de los procesos indemnizatorios de expropiación, es necesario emitir los procedimientos para su gestión; y,

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACION DEL MTOP EN LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento regula la aplicación de los procesos de calificación y acreditación; así como sus obligaciones, capacitación y más aspectos relacionados en la gestión de los procedimientos de expropiación inherentes a la ejecución de infraestructura vial en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Principios

El proceso de calificación de peritos por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se regirá por los principios de igualdad, probidad y transparencia en el cumplimiento de los méritos y requisitos.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones constantes en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para los servidores responsables en los procesos de calificación y acreditación de los Peritos de Expropiación; y para el personal y ciudadanos acreditados como Peritos de Expropiación por el MTOP.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MTOP

Artículo 4.- De los Requisitos

Para calificarse como Perito de Expropiación del MTOP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Tener capacidad legal;
- 3.- Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en peritaje de bienes inmuebles; y al menos diez (10) informes periciales realizados en los últimos dos (2) años;
- 4.- Título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, registrado en el SENECYT;
- 5.- No hallarse incurso en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en este Reglamento.
- 6.- No haber recibido condena en firme como autor, cómplice o encubridor por un delito en contra de la Administración Pública.
- 7.- Haber incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de calificación, o de los documentos que anexasen o presenten como parte de su proceso de calificación.

Artículo 5.- De la Documentación

Las y los ciudadanos interesados en acreditarse como Peritos de Expropiaciones del Ministerio de Transportes y Obras Públicas deberán presentar en la Subsecretaría de Infraestructura los siguientes documentos:

1. Solicitud de calificación dirigida al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, de acuerdo al Formulario constante en la página web,
2. Hoja de vida de la o el solicitante,
3. Copias de: Título Profesional y registro de la SENESCYT,
4. Certificados notariados que acrediten experiencia en peritajes de bienes inmuebles otorgados por instituciones públicas o privadas,
5. Certificados notariados de capacitación relacionados con la gestión de peritaje,
6. Las y los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenten con títulos de Ingenieros Civiles y/o Arquitectos, deberán adjuntar la certificación del Subsecretario de Infraestructura o del Director Provincial, según corresponda a nivel de gestión en que labora; los mismos que serán presentados por los interesados en la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte.

Artículo 6.- De la Calificación

Para la calificación de los aspirantes a ser acreditados como Peritos de Expropiaciones del MTOP, se observará el siguiente procedimiento:

- Recibida la solicitud con la documentación habilitante la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, procederá con el análisis de la documentación correspondiente, y emitirá el informe de idoneidad o no idoneidad según sea el caso; luego de lo cual el Subsecretario de Infraestructura del Transporte emitirá la respectiva resolución debidamente motivada; trámite que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días, desde el día posterior a la recepción de la documentación.
- Para el registro y control de la acreditación de Peritos de Expropiaciones, la Unidad de Caminos, implementará la correspondiente Base de Datos en el Módulo de Expropiaciones en el SITOP; para lo cual establecerá un archivo de los expedientes que respalden las acreditaciones.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MTOP

Artículo 7.- Del Certificado de Acreditación

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento por parte del solicitante, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, emitirá el correspondiente certificado de acreditación de Perito de Expropiaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuya vigencia será de dos (2) años.

Artículo 8.- De la Renovación

La renovación del certificado de acreditación deberá ser solicitada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación original, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS DE EXPROPIACIÓN

Artículo 9.- De las Obligaciones

Los Peritos de Expropiaciones del MTOP y/o contratados para la ejecución de los procesos de expropiación, deberán entregar los siguientes productos y cumplir las siguientes obligaciones:

Productos

1. Acta de Ocupación,
2. Informe del detalle explicativo del peritaje,
3. Croquis de afectación.

Obligaciones

1. Asistir a la capacitación sobre el proceso de expropiaciones que el MTOP disponga.

2. Actuar con diligencia y transparencia.
3. Responder por el contenido de los productos.
4. Cumplir con la normativa de expropiaciones y la emitida por el MTOP.
5. Entregar a la Unidad de Caminos, al final de cada año fiscal un informe de expropiaciones.
6. Entregada la documentación habilitante por parte del Director Provincial, el Perito de Expropiaciones dispondrá un término máximo de treinta (30) días para presentar a la autoridad los productos señalados en el Artículo 9 de este Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO V

DE LOS HONORARIOS DEL PERITO DE EXPROPIACIÓN

Artículo 10.- De los Honorarios

Los honorarios del Perito Externo de Expropiación, que fuere contratado del MTOP; serán establecidos en el Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP.

Los (as) Directores (as) Provinciales del MTOP, en caso de que no existieran peritos acreditados en su jurisdicción, podrán contratar bajo la figura de honorarios profesionales, de acuerdo a los montos establecidos en el correspondiente Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP, con cargo a los proyectos donde se ejecuten las expropiaciones.

Los funcionarios del MTOP que sean calificados y acreditados como peritos de Expropiaciones del MTOP, no estarán sujetos al pago de honorarios.

CAPÍTULO VI

CAPACITACIÓN DE LOS PERITOS

Artículo 11.- De la Capacitación

Los ciudadanos y servidores acreditados como Peritos de Expropiaciones, deberán cumplir con la capacitación establecida en el Reglamento Normativo de los Artículos 12 y 53 de la Ley de Caminos, para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación, y la Recaudación del Mayor Valor que Adquieren los Predios de la Zona en Razón de la Obra Vial, publicado en Registro Oficial No. 524 de 31 de agosto de 2011 y sus correspondientes reformas.

CAPÍTULO VII

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES

Artículo 12.- El incumplimiento de las obligaciones constantes en este Reglamento, por parte de los peritos constituirá causa para la terminación de la vigencia de la acreditación de los mismos; la cual se realizará mediante resolución debidamente motivada por el Subsecretario de

Infraestructura del Transporte, luego del procedimiento administrativo mediante el cual se compruebe dicho incumplimiento.

El incumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales, constituye causal determinación del contrato, posterior a lo cual se comunicará de este particular al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el mismo que mediante acto administrativo terminará la acreditación al perito que hubiere incumplido las cláusulas contractuales.

En el caso de las personas que sean acreditadas como peritos en procesos expropiatorios, que pertenezcan a Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la terminación de la acreditación se la realizará mediante resolución debidamente motivada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, luego del procedimiento administrativo mediante el cual se compruebe dicho incumplimiento.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 13.- Quienes incumplan injustificadamente con la entrega de los productos, así como de las obligaciones contenidas en los numerales 3, 4 y 6 del Artículo 9 de este Reglamento, serán sancionados con la terminación de la acreditación.

Artículo 14.- Quienes incumplan los numerales 2 y 5 de las Obligaciones Constantes en este Reglamento, serán sancionados con treinta (30) días de suspensión del ejercicio de su función como Perito de Expropiaciones del MTOP.

Quienes incurran en tres sanciones de suspensión en el mismo año, serán sancionados con la terminación de la acreditación.

Artículo 15.- Quienes incumplan el numeral 1 de las Obligaciones Constantes de este Reglamento, serán sancionados con amonestación por escrito.

Quienes acumulen en tres amonestaciones por escrito dentro del mismo año, serán sancionados con suspensión de sus funciones por treinta (30) días.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- La terminación de la acreditación de los peritos del MTOP, se efectuará mediante un procedimiento sumarisimo, en el cual se garanticen las normas del debido proceso y los derechos constitucionales de los peritos.

Artículo 17.- Es obligación de las Direcciones Provinciales, verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones constantes en este Reglamento por parte de los peritos acreditados.

Artículo 18.- Si la autoridad provincial al realizar el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones

de los peritos, determinare que no se las ha cumplido, informará inmediatamente de este particular a la Unidad de Caminos.

Artículo 19.- La Unidad de Caminos posterior a la información de la presunción de incumplimiento de obligaciones parte del perito, notificará al mismo en el término de tres (3) días para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 20.- El perito que ha sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo, debe realizar su contestación en el término de tres (3) días adjuntando los documentos certificados necesarios para su defensa.

Artículo 21.- Receptada la contestación del perito, la Unidad de Caminos abrirá el término de prueba por tres (3) días, posterior al vencimiento del mismo, del análisis de los argumentos y elementos probatorios constantes en el expediente administrativo, en el término improrrogable de tres (3) días, emitirá un informe motivado recomendando el archivo o la sanción correspondiente según sea el caso al Subsecretario de Infraestructura del Transporte.

Artículo 22.- Una vez recibido el informe motivado el Subsecretario de Infraestructura del Transporte en el término máximo de 3 días, en base al análisis del expediente administrativo, emitirá la resolución debidamente motivada ya sea ratificando la inocencia o la terminación de la acreditación del perito.

Artículo 23.- De la Apelación

A la resolución que expidiere el Subsecretario de Infraestructura del Transporte se podrá interponer recurso de apelación dentro del término de 3 días ante la máxima autoridad o su delegado, dicho recurso generará efectos suspensivos.

Artículo 24.- La máxima autoridad o su delegado resolverá el recurso de apelación en el término de 20 días y su decisión causará estado.

Artículo 25.- Del informe motivado por parte de la máxima autoridad o su delegado no se podrá interponer recurso alguno.

Artículo 26.- Sobre la prescripción de la acción administrativa, una vez iniciado el procedimiento administrativo, este prescribe en el plazo de 90 días desde su inicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para las y los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las y los ciudadanos inmersos en proceso de acreditación de Perito de Expropiación del MTOP.

SEGUNDA.- Los peritos para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, contarán con el apoyo de profesionales del Derecho, ubicados en las respectivas Direcciones Provinciales.

TERCERA.- Podrán solicitar a los Directores Provinciales del MTOP, de ser del caso requieran de las Instituciones Públicas la colaboración para el cumplimiento cabal de sus productos.

CUARTA.- Las y los servidores del MTOP, que hayan actuado como supervisores de proyectos y todos aquellos profesionales de la Institución que hayan actuado como peritos evaluadores de expropiación, podrán inscribirse en la página web institucional; cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

QUINTA.- Los profesionales con contratos ocasionales, podrán desempeñar entre otras, las funciones de peritos de expropiaciones, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento.

SEXTA.- Los peritos acreditados por la Institución serán responsables legalmente por la información y productos que generen y entreguen como parte de su gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de solicitudes de acreditación de los supervisores viales y o profesionales Ingenieros Civiles y/o Arquitectos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Las solicitudes, documentos y más requisitos establecidos para la acreditación, deberán ser presentados en un término de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En el término de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, la Unidad de Caminos de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte en coordinación con la Coordinación General Jurídica determinará la temática para la capacitación de peritos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de éste Reglamento.

TERCERA.- La Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el plazo de treinta (30) días, elaborará el Instructivo de Contratación de Peritos de Expropiaciones acreditados por el MTOP.

CUARTA.- Para el fortalecimiento del proceso de expropiaciones, en un plazo no superior de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información, pondrá en funcionamiento el Módulo de Expropiaciones en el sistema SITOP y el link en la página web Institucional para la inscripción en el proceso de acreditación de Peritos de Expropiaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y deroga toda norma institucional o disposición que se oponga al mismo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 008

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir temporalmente organizaciones deportivas, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...); c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo;...*”;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia;

Que, mediante Resolución Nro. 006 de 09 de Febrero de 2015, la Ministra del Deporte (E) en funciones, resolvió intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Durán por noventa días, y de conformidad con lo que consta en el artículo dos, designó al señor Abogado Cristian Paúl Barahona Ibarra y Lcdo. Rafael Salas como Interventores de la Liga Deportiva Cantonal de Durán.

Que, de los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 lit. a) y c), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- REFORMAR el artículo 2 de la Resolución Nro. 006, de 09 de febrero de 2015, por el siguiente:

“Artículo 2.- DESIGNAR al Sr. Lcdo. Rafael Salas y al Sr. Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría, servidores públicos del Ministerio del Deporte como Interventores de la Liga Deportiva Cantonal de Durán, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente”.

El señor Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría reemplazará la intervención del señor Abogado Cristian Paúl Barahona Ibarra y se ratifica la actuación del señor Lcdo. Rafael Salas.

Art. 2.- Dispóngase a los dos Interventores el cumplimiento de todas las disposiciones, funciones y competencias establecidas mediante Resolución Nro. 006, de 09 de febrero de 2015, siendo personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Liga Deportiva Cantonal de Durán con la presente Resolución.

Art. 4.- Manténgase vigente y de cumplimiento obligatorio todas las demás disposiciones expedidas mediante Resolución Nro. 006, de 09 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Quito, D.M., marzo 23 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

Nro. 009

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 297, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...”*;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia

en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir temporalmente organizaciones deportivas, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...); c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo;...”*;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia;

Que, mediante Resolución Nro. 077 de 30 de Octubre de 2014, la Ministra del Deporte (E) en funciones, resolvió intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por encontrarse configuradas las causales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, mediante Resolución Nro. 005 de 06 de Febrero de 2015, la Ministra del Deporte (E) en funciones, resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por noventa días adicionales, y de conformidad con lo que consta en el artículo dos, designó al señor Abogado Cristian Paúl Barahona Ibarra, como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

Que, de los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 lit. a) y c), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución Nro. 005, de 06 de febrero de 2015, por el siguiente:

“Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Nelson Gustavo Villavicencio Salinas, servidor público del Ministerio del Deporte como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente.”

Art. 2.- Disponer al Interventor el cumplimiento de todas las disposiciones, funciones y competencias establecidas mediante Resolución Nro. 005, de 06 de febrero de 2015, siendo personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua con la presente Resolución.

Art. 4.- Manténgase vigente y de cumplimiento obligatorio todas las demás disposiciones expedidas mediante Resolución Nro. 005, de 06 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 de marzo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Quito, D.M., marzo 23 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-00016

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a*

un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”*, en el mismo decreto se determina: *“Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Escritura Pública de Donación celebrada ante la Dra. Paulina Auquilla Fonseca Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, el 6 de junio del 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana de Cotacachi el 31 de julio del 2014 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transfiere a favor del Servicio

de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Que mediante Oficio Nro. MAGAP-DPAIMBABURA-2014-0956-OF de fecha 14 de diciembre de 2014, nos dan a conocer la Propuesta de Trabajo para uso del Bien Inmueble en la Zona Intag parroquia Apuela a través del cual concluye: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multiseCTOR, para regular, normar, facilitar controlar, evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país. El Proyecto de Reactivación al café y cacao fino de Aroma, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de Imbabura, ha venido trabajando en la zona desde hace varios años con la finalidad de fortalecer la producción cafetalera. La Dirección provincial del Magap Imbabura complementaria su trabajo en el desarrollo de la actividad cafetalera, haciendo uso del bien inmueble ubicado en la calle García Moreno s/n, parroquia Apuela, cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura con las remodelaciones necesarias para un buen funcionamiento”*.

Que mediante Informe Técnico I-033-2014 suscrito por la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes de fecha 16 de diciembre de 2014, se recomendó: *“Técnicamente es viable la transferencia del inmueble ubicado en la calle García Moreno parroquia Apuela, cantón Cotacachi, a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA – MAGAP, con el objeto de dar continuidad al funcionamiento del Proyecto de Reactivación al Café y Cacao fino de aroma”*.

Que mediante Certificado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena de Cotacachi, emitido el 11 de febrero de 2015, señala que el lote de terreno ubicado en el sector urbano de la parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, SUR Y ORIENTE, propiedades de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida, en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente, OCCIDENTE, calle pública en la longitud de cuarenta metros; y, es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble Nro. 004, de 13 de marzo de 2015, la Dirección

Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles en la parte de Recomendación Jurídica indica: *“como jurídicamente viable, que el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR transfiera a título gratuito el inmueble materia de este análisis a favor del MAGAP”*

Que de conformidad con el compromiso presidencial Nro. 15529 denominado “Paso de Campamento de Obras” el señor Presidente de la República dispone darle el uso más valioso a los bienes inmuebles del Estado. (énfasis me pertenece).

Con las consideraciones expuestas, en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y a fin de darle el uso más valioso, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre el se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, del inmueble que se detalla a continuación:

PREDIO: APUELA

| | |
|-----------------------------|--|
| Propietario | Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR |
| Tipo de inmueble | Terreno con construcciones |
| Área del predio | Terreno: 1.500 m2 (Datos emitidos por el Municipio de Cotacachi) |
| Clave Catastral | 51010101168000 |
| Dirección | Calle Pública s/n |
| Linderos | Norte, Sur, y Oriente: propiedad es de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente; y Occidente.- con calle pública en la longitud de cuarenta metros. |
| Parroquia | Apuela |
| Cantón | Cotacachi |
| Provincia | Imbabura |
| Valor del Registro Contable | USD 10.036,22 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. |

Artículo 2. -Disponer que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes. Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-00017

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”*, en el mismo decreto se determina: *“Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Escritura Pública de Donación celebrada ante la Abg. María Laura Delgado Viteri Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, el 9 de julio del 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 1 de agosto del 2014 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transfiere a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la parroquia Patuca.

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2015-0225-OF de 05 de febrero de 2015, informo lo siguiente: *“... en dicho predio se encuentra asentada la vivienda fiscal, centro de*

Salud, y áreas de capacitación, deportivas y de recreación, del personal militar y sus familias, así como la cabecera sur de la pista de aterrizaje en una extensión de 500 mts, aproximadamente, utilizada por aeronaves militares que cumplen misiones de reconocimiento y apoyo a las unidades del interior (BS 61, B.S 62 B.S 63), vuelos logísticos para el personal militar, familiares y población civil de Patuca, Santiago y comunidades aledañas así como también, aeronaves particulares para evacuación de enfermos de las comunidades y población hacia la ciudad de Latacunga o Quito.”

Que mediante Informe Técnico O-093-2015 suscrito por la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes de fecha 11 de febrero del 2015, se recomendó: *“Técnicamente es viable la transferencia del inmueble de propiedad INMOBILIAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional para viviendas del Batallón Selva Cóndor No. 21 con una superficie de 165.800 m2 de terreno, en el cantón Santiago, parroquia Patuca.*

Que mediante Certificado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago emitido el 18 de febrero de 2015, señala que el lote de terreno de la cabida de 16 Has con 5.800 m2, ubicado en la zona número treinta y dos de la parroquia Patuca, cantón Santiago, provincia Morona Santiago se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con los predios de Aurelio Morocho, en parte, del centro urbano en otra, y de los Donantes en el resto, SUR.- Carretera en Parte, predio de Ernesto Crespo, en otra, y, también carretera, en el resto; ESTE.- Con terreno que se reservan los donantes; OESTE.- Con una carretera, y que es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”*

Que mediante Informe Jurídico de Viabilidad de Transferencia Nro. INMOBILIAR-UAJZ6-2015-0048-M de 13 de marzo de 2015, recomienda: *“... viable la donación del bien inmueble de propiedad del Servicio de gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicado en la vía Méndez – Morona, de la parroquia Patuca, del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a favor del Ministerio de Defensa Nacional”*

Que de conformidad con el compromiso presidencial Nro. 15529 denominado “Paso de Campamento de Obras” mediante el cual el señor Presidente de la República dispone dar el uso más valioso a los bienes inmuebles del Estado (énfasis me pertenece).

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, y a fin de dar el uso más valioso en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adhesión, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, de los inmuebles que se detalla a continuación:

PREDIO: PATUCA

| | |
|-----------------------------|---|
| Propietario | Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR |
| Tipo de inmueble | Campamento (Terreno con edificaciones residenciales) |
| Área del predio | 16 Hectáreas con 5.800 m2 |
| Clave Catastral | 140553010117001000 |
| Dirección | Carretero Méndez Morona |
| Linderos | NORTE.- Con los predios de Aurelio Morocho, en parte, del centro urbano, en otra, y de los Donantes en el resto; SUR.- Carretera en parte, predio Ernesto Crespo, en otra y también carretera, en el resto. ESTE.- Con terrenos que se reservan; OESTE.- Con una carretera |
| Parroquia | Patuca |
| Cantón | Santiago |
| Provincia | Morona Santiago |
| Valor del Registro Contable | USD 18.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. |

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Defensa Nacional coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Defensa Nacional la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor del Ministerio de Defensa Nacional, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 001-2015

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Geovanny Francisco Roditti Franco
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE
PARQUES URBANOS
Y ESPACIOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de los siguientes inmuebles conforme se desprende del certificado de la Propiedad del Cantón Guayaquil, identificados con el código catastral número 90-780-001-0-0-0 con área de 57,85 has; 90-780-002-0-0-0 con un área de 65,86 has y 90-780-006-0-0-0 con un área de 199,66has, ubicados en la ciudadela Los Samanes, provincia del Guayas, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil donde se ubica el Fuerte Militar Huancavilca;

Que mediante Acuerdo Ministerial 48 de 30 de marzo del 2012 el Ministerio del Ambiente declaró “Área Nacional de Recreación” a una extensión de 379,79 hectáreas en el sector “Los Samanes”, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, incorporándola al Patrimonio Nacional de áreas protegidas del Estado;

Que mediante Oficio SENPLADES 2010-194 de 21 de junio del 2010 se aprueba y emite dictamen de prioridad al Proyecto de Generación y Restauración de Áreas Verdes para Guayaquil, siendo uno de los componentes de este proyecto el parque de Los Samanes;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que mediante oficio Nro. DICTAMEN-2012-361, de 5 de julio de 2012, INMOBILIAR recomienda que el Ministerio de Defensa Nacional entregue en comodato precario a la Empresa Pública de Parques, hasta su transferencia definitiva, una parte del terreno de mayor extensión que forma parte del Fuerte Huancavilca;

Que el 24 de agosto de 2012, se celebró escritura pública de comodato entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Empresa de Parques Naturales y Espacios Públicos;

Que mediante oficio N° EPPUEP-GG-2014-0643-O, de 23 de diciembre de 2014, el Ing. Geovanny Francisco Roditti, Gerente General de la Empresa de Parques, solicita la transferencia mediante donación de los inmuebles indicados, considerando el área que no será transferida de acuerdo a la propuesta del Ministerio de Defensa;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2014-007-ME, de 09 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 137.76 hectáreas del predio de mayor extensión denominado “Fuerte Militar Huancavilca”, a favor de la Empresa de Parques Naturales y Espacios Públicos;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, inciso primero: "(...) Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, un área de 137.76 hectáreas con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, del predio ubicado en la ciudadela Los Samanes, provincia del Guayas, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas planas UTM, Sistema WGS84 ZONA 17 S:

| CUADRO DE COORDENADAS,RUMBOS,DISTANCIA DEL PREDIO E.P.P.U.E.P. | | | | |
|---|-------------|--------------|-----------------|------------------|
| ORD | ESTE | NORTE | RUMBO | DISTANCIA |
| 1 | 618968,159 | 9766595,139 | N 22° 27' 23" E | 46,92 |
| 2 | 618986,082 | 9766638,502 | N 16° 5' 42" E | 19,98 |
| 3 | 618991,622 | 9766657,702 | N 7° 1' 13" E | 74,70 |
| 4 | 619000,752 | 9766731,842 | N 6° 10' 44" E | 64,38 |
| 5 | 619007,682 | 9766795,852 | N 62° 43' 45" E | 209,11 |
| 6 | 619193,551 | 9766891,666 | N 64° 8' 17" E | 24,38 |
| 7 | 619215,490 | 9766902,301 | N 63° 53' 18" E | 463,28 |
| 8 | 619631,491 | 9767106,203 | N 62° 11' 3" E | 302,16 |
| 9 | 619898,737 | 9767247,201 | N 62° 7' 12" E | 370,93 |
| 10 | 620226,611 | 9767420,655 | N 60° 54' 7" E | 121,05 |
| 11 | 620332,382 | 9767479,522 | N 73° 28' 26" E | 147,16 |
| 12 | 620473,462 | 9767521,382 | N 80° 33' 54" E | 695,54 |
| 13 | 621159,592 | 9767635,402 | S 13° 27' 45" E | 22,53 |
| 14 | 621164,837 | 9767613,492 | S 44° 56' 50" E | 0,77 |
| 15 | 621165,378 | 9767612,950 | S 13° 40' 24" E | 497,16 |
| 16 | 621282,900 | 9767129,883 | S 84° 44' 16" W | 31,29 |
| 17 | 621251,739 | 9767127,013 | S 84° 44' 22" W | 80,88 |
| 18 | 621171,196 | 9767119,597 | S 78° 24' 27" W | 62,68 |
| 19 | 621109,792 | 9767107,001 | S 46° 37' 15" W | 83,15 |
| 20 | 621049,358 | 9767049,893 | S 33° 6' 56" W | 49,90 |
| 21 | 621022,098 | 9767008,101 | N 68° 41' 29" W | 42,41 |
| 22 | 620982,583 | 9767023,514 | N 68° 41' 20" W | 21,57 |
| 23 | 620962,486 | 9767031,354 | N 86° 55' 23" W | 51,90 |
| 24 | 620910,660 | 9767034,140 | S 55° 49' 21" W | 30,19 |
| 25 | 620885,680 | 9767017,178 | S 24° 51' 40" W | 30,97 |
| 26 | 620872,661 | 9766989,081 | S 4° 54' 11" E | 28,49 |
| 27 | 620875,096 | 9766960,696 | S 6° 54' 10" E | 72,70 |
| 28 | 620883,834 | 9766888,519 | S 78° 18' 50" W | 104,47 |
| 29 | 620781,527 | 9766867,358 | S 80° 57' 33" W | 153,47 |
| 30 | 620629,965 | 9766843,242 | S 61° 52' 29" W | 30,21 |
| 31 | 620603,324 | 9766829,002 | S 56° 9' 48" W | 189,02 |
| 32 | 620446,321 | 9766723,752 | S 63° 7' 12" W | 162,55 |
| 33 | 620301,331 | 9766650,258 | N 33° 49' 38" W | 280,74 |
| 34 | 620145,044 | 9766883,478 | N 2° 22' 48" W | 32,29 |
| 35 | 620143,703 | 9766915,742 | N 10° 2' 26" E | 19,94 |

| | | | | |
|----|------------|-------------|-----------------|--------|
| 36 | 620147,180 | 9766935,380 | N 31° 24' 19" W | 37,59 |
| 37 | 620127,593 | 9766967,462 | N 51° 44' 3" W | 39,51 |
| 38 | 620096,568 | 9766991,934 | N 56° 49' 50" W | 80,51 |
| 39 | 620029,180 | 9767035,980 | S 82° 10' 40" W | 128,73 |
| 40 | 619901,650 | 9767018,460 | S 78° 44' 21" W | 97,07 |
| 41 | 619806,450 | 9766999,505 | S 42° 8' 4" W | 16,93 |
| 42 | 619795,092 | 9766986,950 | S 82° 10' 55" W | 31,86 |
| 43 | 619763,527 | 9766982,616 | S 20° 3' 8" W | 28,65 |
| 44 | 619753,703 | 9766955,701 | S 30° 7' 47" E | 11,47 |
| 45 | 619759,458 | 9766945,785 | S 27° 18' 16" W | 33,48 |
| 46 | 619744,102 | 9766916,039 | S 41° 37' 52" W | 38,82 |
| 47 | 619718,314 | 9766887,025 | S 33° 24' 7" W | 113,00 |
| 48 | 619656,107 | 9766792,690 | S 31° 55' 38" W | 91,69 |
| 49 | 619607,617 | 9766714,870 | S 32° 11' 21" W | 65,47 |
| 50 | 619572,738 | 9766659,46 | S 29° 52' 52" W | 28,41 |
| 51 | 619558,586 | 9766634,83 | S 68° 33' 44" W | 118,63 |
| 52 | 619448,159 | 9766591,47 | S 69° 32' 38" W | 28,76 |
| 53 | 619421,216 | 9766581,42 | S 62° 7' 18" W | 24,94 |
| 54 | 619399,174 | 9766569,76 | N 89° 6' 21" W | 345,38 |
| 55 | 619053,836 | 9766575,15 | N 86° 55' 35" W | 54,64 |
| 56 | 618999,272 | 9766578,08 | N 61° 15' 52" W | 35,48 |

CUADRO DE COORDENADAS, RUMBOS, DISTANCIA DEL PREDIO E.P.P.U.E.P.

| ORD | ESTE | NORTE | RUMBO | DISTANCIA |
|-----|------------|-------------|-----------------|-----------|
| 1 | 621224,622 | 9767627,305 | N 83° 19' 48" E | 348,17 |
| 2 | 621570,440 | 9767667,746 | S 51° 42' 43" E | 943,20 |
| 3 | 622310,760 | 9767083,326 | S 71° 52' 51" W | 394,13 |
| 4 | 621936,174 | 9766960,753 | N 16° 37' 10" W | 406,47 |
| 5 | 621819,918 | 9767350,244 | S 75° 34' 26" W | 512,95 |
| 6 | 621323,142 | 9767222,453 | N 13° 40' 37" W | 416,67 |

Artículo 2.- La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, acepta el traspaso de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, comprometiéndose además a la construcción de un cerramiento, a fin de mantener la seguridad del Fuerte Militar Huancavilca y de la propia ciudadanía.

Artículo 3.- La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de

Defensa Nacional y de su similar en la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General, Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos. Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 30 de marzo de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. SB-INJ-DNJ-2015-195

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRÉS YÉPEZ HINOJOSA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRÉS YÉPEZ HINOJOSA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00158 de 13 de marzo del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRÉS YÉPEZ HINOJOSA; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado en administración de empresas CARLOS ANDRÉS YÉPEZ HINOJOSA, portador de la cédula de ciudadanía No. 040107404-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1732 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-200

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0100 de 11 de febrero del 2003, el ingeniero civil JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, fue calificado para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las

instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SB-INJ-DNJ-2014-869 de 8 de octubre del 2014, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-DN-2003-0100 de 11 de febrero del 2003;

Que ingeniero civil JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que ingeniero civil JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00154 de 13 de marzo del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 170245954-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-384 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-203

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.

Que el artículo 4, del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que la firma auditora externa Páez, Florencia & Co. Cía. Ltda., representada por el CPA Humberto William Florencia Nevárez, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para la calificación como auditor externo, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el personal de la firma auditora externa Páez, Florencia & Co. Cía. Ltda., no registran hechos negativos relacionados con la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante memorando N° DNJ-SN-2015-152 de 19 de marzo del 2015 emite el pronunciamiento favorable, y;

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos (E), mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la firma auditora externa Páez, Florencia & Co. Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes N° 1791804937001, para que pueda

desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades de servicios financieros y en las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro N° AE-2015-73 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-204

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el señor PABLO CÉSAR PAVÓN ESPÍN, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el señor PABLO CÉSAR PAVÓN ESPÍN, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00167 de 18 de marzo del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del señor PABLO CÉSAR PAVÓN ESPÍN; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor PABLO CÉSAR PAVÓN ESPÍN, portador de la cédula de ciudadanía No. 171658669-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1734 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo de 2015.

No. SB-2015-210

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)

Considerando:

Que el artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014,

prevé la presentación de reclamos para alcanzar la reforma o derogatoria de los actos normativos expedidos por el órgano de control; y, de los recursos de apelación y de revisión de los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa y extraordinariamente revocar o reformar cualquier acto administrativo respectivamente; y, el último inciso dispone que la Superintendencia de Bancos regulará el contenido y procedimiento que debe observarse en materia de impugnación, derogatoria, revocatoria y reforma de los actos administrativos y normativos;

Que con resolución No. JB-2014-3092 de 10 de septiembre del 2014, la Junta Bancaria aprobó la expedición de la versión actualizada de la “Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria”, texto orgánico y único que permite contar con un documento permanentemente actualizado y de ágil consulta, para el sistema financiero, el sistema de seguros privados y el sistema nacional de seguridad social;

Que mediante resolución No. SB-2014-968 de 12 de noviembre del 2014, el abogado Pedro Solines Chacón, a esa fecha, Superintendente de Bancos, expidió el “Reglamento para la sustanciación de los reclamos administrativos, sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión emitidos por la Superintendencia de Bancos”, para dar cumplimiento a lo previsto en el último inciso del artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que es necesario que dicho reglamento se incorpore en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria”, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, incluir como capítulo III al “Reglamento para la sustanciación de los reclamos administrativos, sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión emitidos por la Superintendencia de Bancos”, que fuera expedido con resolución SB-2014-968 de 12 de noviembre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre del 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (E).

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 30 de marzo de 2015.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades legislativas que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 7 y 53;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización.

Que el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en uso de las facultades que le atribuye el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Limón Indanza, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL.- Se reconoce como Camal Municipal, al establecimiento construido por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Limón Indanza, destinado al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal asignado en el camal municipal el recibo del pago de faenamiento y uso de las instalaciones (área de reposo; cuarto frío) y el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, designado por el Ejecutivo, previo la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo el control estricto de la comisión encargada de la

verificación de los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores; dicha comisión estará integrada por el Administrador, Médico Veterinario y el Comisario Municipal.

Los controles sanitarios que realice el Comisario Municipal y/o la comisión, se efectuaran en el camal municipal, despensas y tercenas del cantón por la comisión creada para tal fin, la misma que realizará inspecciones periódicas al servicio de rastro e impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal

El Comisario y/o la comisión precitada, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Las despensas, y tercenas que funcionen en las parroquias, el control de la carne faenada estará a cargo del Comisario Municipal y el Médico Veterinario.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de desposte y faenamiento de ganado, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para introducir al Camal Municipal, ganado de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, *deberán presentar una solicitud tipo dirigida al señor Administrador del camal Municipal*, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. *Aprobada la solicitud por el administrador del camal municipal*, se la enviará a la Tesorería Municipal, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado mayor (vacuno) \$. 50,00 USD.; y,
- b) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado menor (porcino, caprino, lanar) \$. 40,00 USD.

Art. 6.- REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES.- El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo del *Administrador del camal Municipal*, y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Domicilio;
- c) Teléfonos;
- d) Correo electrónico;

- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Certificado de salud;
- h) Dos fotografías tamaño carnet;
- i) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,
- j) Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción.

Art. 7.- La persona o personas, interesadas en introducir ganado para su faenamiento, **ocasionalmente**, podrán hacerlo con autorización suscrita por el Administrador del Camal Municipal, previa la revisión de los semovientes del Médico Veterinario del Camal y el pago de la tasa de USD \$ 10,00, por cabeza de ganado menor, y de USD \$ 15,00 por cabeza de ganado mayor.

CAPITULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 8.- El desposte y faenamiento de ganado bovino, ovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal, prohibiéndose su faenamiento en otros lugares; quienes no acaten esta disposición, serán sancionadas con el decomiso del producto y en caso de que el examen veterinario determine que este es apto para el consumo humano, será entregado al Comedor Municipal para beneficio de los servicios de atención solidaria.

Art. 9.- La carne bovina, porcina caprino y ovina será expendido al público dentro de despensas, y tercenas, ya sea ésta Municipal y/o particular.

Art. 10.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de la Salud, serán sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 11.- Todos los animales destinados para el consumo público que llegaren al Camal Municipal para faenamiento deberán ingresar vivos y con movimiento propio al Camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el Administrador del Camal dispondrá el decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro e de los mismos.

Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentren aptos para el consumo humano, caso contrario se determinará su muerte y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario y el Comisario Municipal.

Art. 12.- Es obligatorio para los introductores, propietarios y comerciantes de ganado el uso de los corrales que dispone el Camal Municipal, previo al desposte. El ingreso del animal, será a partir de las 08H00, hasta las 12H00.

El sacrificio y faenamiento de animales, se hará en 12 horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turno de acuerdo al ingreso del ganado.

La entrega de carne se realizara 12 horas post-faenamiento, sellado e inspección, o hasta cumplir las exigencias de transformación de musculo a carne por oréo y enfriamiento.

Por ocupación del corral se cobrará USD. \$ 1.00 por cabeza de ganado mayor y USD. \$ 0.50 por cabeza de ganado menor.

Art. 13.- Todos los animales que ingresen al Camal Municipal llevarán, marcas o señales que identifiquen su procedencia, de lo cual se dejará constancia en el registro del Camal, además se establecerá el nombre y cédula de identidad del propietario. De no cumplir con lo establecido se excluirá del faenamiento normal hasta que se dé por realizado esta condición.

Art. 14.- No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Si el examen efectuado por el Veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisible a los seres humanos);
- b) Cuando se trate de bovino hembra, menor de un año, salvo el caso de que el animal haya sufrido alguna lesión;
- c) Cuando el bovino pese menos de 70 Kilogramos;
- d) Cuando el semoviente se encuentre en período de gestación avanzada, salvo autorización del Administrador del Camal en base del informe del servicio veterinario que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación.
- e) Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- f) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.
- g) Cuando los bovinos sean mayores a tres años.

Art. 15.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies silvestres y en peligro de extinción.

Art. 16.- En el evento de que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

Art. 17.- El desposte de emergencia, previo informe del Médico Veterinario y autorización del Administrador del Camal, se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente;
- c) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.

Art. 18.- TARIFAS.- Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso de la Administración del Camal Municipal y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias:

Los valores establecidos son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$. 10,00 USD., por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino) \$ 8,00 US., por cabeza;
- c) Para caprino y lanar \$ 5,00 US.; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Limón Indanza o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros camales, deberán justificar su compra documentada y pagar en la Tesorería Municipal una tasa de \$. 20, 00 USD., por unidad; \$. 10,00 USD., por media unidad; y, \$. 5,00 USD., por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendido, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Administrador del Camal Municipal o a quien haga sus veces, que esté debidamente autorizado.

CAPITULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 19.- Previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 20.- Previo al faenamiento, se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el *Art. 14* de la presente ordenanza.

Art. 21.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar, marcas ó señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD.

El Médico Veterinario Municipal exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 22.- El horario de faenamiento, recepción e inspección en el Camal Municipal de Limón Indanza, será el siguiente: Lunes a viernes de 08H00 a 10H00 para ganado menor y para bovinos de 10H00 a 12H00pm, el Veterinario Municipal supervisará que se dé estricto cumplimiento a este horario.

Art. 23.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

Art. 24.- DEL FAENAMIENTO.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales. Los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Art. 25.- Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán en el primer trimestre de cada año un certificado de salud conferido por el *Ministerio de Salud Pública*, sin perjuicio de que el Comisario o el Médico Veterinario Municipal, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a introducir ganado mayor o menor en el Camal Municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

Art. 27.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la Entidad Municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DESPUES DEL DESPOSTE

Art. 28.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones y/o lesiones, los

propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 29.- Las carnes u órganos controlados por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello de acero inoxidable con tinta vegetal que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 30.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 7 cm de diámetro se hará constar la leyenda APROBADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal Limón Indanza. Se colocará este sello una vez pasada la primera revisión post-mortem.
- b) En un rectángulo de 7cm de largo por 5cm de ancho constará horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Limón Indanza y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra INDUSTRIAL. Irá este sello cuando teniendo sospechas haya pasado una segunda revisión y se considere una carne de segunda.
- c) En un triángulo equilátero de 7cm por lado y en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza, y en la parte inferior de la palabra, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la FECHA. Irá el sello DECOMISADO cuando no es apto para el consumo humano, mismo que quedará en el camal para su disposición inmediata al relleno sanitario y entierro respectivo.

Art. 31.- Será obligación de la persona que expenda, exhibir hacia el público el sello correspondiente.

Art. 32.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o disposición de la misma hacia el relleno sanitario para su entierro.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACION DE LA CARNE

Art. 33.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 34.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y/o condición corporal, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 35.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 36.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

CAPÍTULO VII

REFRIGERACION DE CARNES

Art. 37.- Después del sacrificio, eviscerado y despiezado del ganado, la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para el oreo y posterior distribución.

El proceso adecuado para su expendio es que deben ser transportadas después del reposo de **6 a 12 horas** a un cuarto frigorífico, a donde es llevada mediante la línea de transporte elevado. Se dispone de un área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4 - 5.6.

El propietario tendrá que pagar el valor de 1.00 USD por el primer día de refrigeración luego de su transformación; y, posteriormente 3.00 USD por cada día; cobrado por día de estadía-

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 38.- La comercialización de carnes y productos cárnicos al público, se lo realizará ya sea en despensas o tercenas municipales y/o particulares.

Art. 39.- Las tercenas y frigoríficos municipales y/o particulares, para su instalación y funcionamiento deberán contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, para lo cual el local deberá reunir las condiciones de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de los productos, particular que será verificado por el Comisario Municipal.

Art. 40.- El local destinado para el expendio de carnes y productos cárnicos al público, debe reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Ser amplio y ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y de colores claros.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desagüe de acero inoxidable, cuchillos,

- d) ganchos, balanzas y envolturas higiénicas.
- e) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.
- f) Las personas encargadas del expendio, deben contar con el certificado médico actualizado conferido por el Ministerio de Salud Pública, y además utilizar el uniforme correspondiente.

Art. 41.- Se prohíbe la comercialización de ganado en pie en la vía pública urbana o centros poblados que interrumpen el normal desarrollo de actividades de la población. Quién incumpla con esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa que no será inferior al 10% de salario básico por animal menor, ni mayor a 20 por ciento del salario básico unificado animal mayor, sin perjuicio que se sancione como lo establece la ley de mataderos.

Para la comercialización del ganado en pie el GAD Municipal de Limón Indanza facilitará las instalaciones del Recinto Ferial de la parroquia Indanza y General Leonidas Plaza, en estricto cumplimiento al reglamento de funcionamiento.

Art. 42.- Toda carne de ganado bovino, porcino caprino y ovino o parte de ésta, así como los órganos extraídos, en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiera sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser retenida y sometida a examen que se creyere conveniente, estos gastos de exámenes complementarios serán cubiertos por el dueño del animal para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el Administrador del Camal conjuntamente con el Comisario Municipal, dispondrán el entierro o tratamiento de la carne no calificada; tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios, elaborando la correspondiente acta.

Art. 43.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada y enterrada en el relleno sanitario, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Administrador del Camal, y Secretario de la Comisaría Municipal que certificará.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

Art. 44.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamamiento a excepción de la piel, serán de

disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 45.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, Mercados, Frigoríficos, tercenos dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados, revisados y registrados por el Administrador del camal municipal y el médico veterinario municipal.

Art. 46.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente en recipientes plásticos y que puedan ser adecuadamente cubiertos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

Art. 47.- Los vehículos utilizados para el transporte de la carne faenada deberán cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedara impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 48.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionara el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

Art. 49.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de un año calendario, renovables previa solicitud del interesado al Administrador del camal Municipal.

Art. 50.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los vehículos, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras de ganado mayor deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento.

Art. 51.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la

autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 52.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carne.

Art. 53.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificado, clasificado y sellado de conformidad a lo que dispone el Art. 30 y 33 de esta ordenanza, por el Médico Veterinario quien autorizará la salida respectiva.

Art. 54.- La administración del Camal Municipal será responsable de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolijidad en la disposición de deshechos.

Los desperdicios y residuos de carnes y vísceras, se dispondrá directamente a protección animal.

El estiércol y desechos obtenidos de corrales y camal serán utilizados por la Unidad Ambiental del GADMLI.

CAPITULO X

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 55.- Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, así como las multas, serán cancelados en las oficinas de la Tesorería Municipal del GADMLI, previa la impresión del comprobante respectivo.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 56.- DE LAS SANCIONES.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quién en conocimiento de una denuncia verbal, por escrito o de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso deberá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$ 50,00 USD., a \$ 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en los Camales Municipales o lugares de desposte autorizados; y,

- e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 57.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Administrador del Camal, quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones de Ley.

En caso de ser un funcionario Municipal la persona que incumpla el presente artículo, se informará a la unidad de Talento Humano para que de ser el caso imponga las sanciones respectivas.

Art. 58.- Derogado

Art. 59.- Para el control del faenamiento clandestino, el Administrador del Camal elaborará diariamente los correspondientes Certificados de aprobación de faenamiento de animales, por duplicado, remitiendo una copia certificada al Comisario Municipal y el original se mantendrá en un archivo debidamente ordenado.

Art. 60.- El Comisario Municipal, a través de la Policía Municipal, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de los recibos de tasa de faenamiento, en caso de no presentar los recibos correspondientes, se decomisará para el examen correspondiente, siguiendo con el procedimiento y aplicación de multas que constan el Art. 3 y 56 de esta Ordenanza.

Art. 61.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización en los lugares asignados, pagarán una tasa de USD. \$ 10.00 por concepto del Certificado y examen Médico Veterinario que determine si el producto es apto para el consumo humano.

Será de responsabilidad de Comisaría Municipal controlar que las carnes provenientes de otros camales que cuenten con el respectivo certificado, caso contrario, se procederá conforme lo determinan los artículos anteriores.

Art. 62.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, conforme lo determina las leyes pertinentes,
- b) Acción coactiva, de conformidad a la Ordenanza del proceso Coactivo vigente; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción.

Art. 63.- El Médico Veterinario del camal Municipal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD informes sobre los exámenes realizados en los animales y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible lo comunicará al Organismo de control (AGROCALIDAD) y pedirá su intervención inmediata.

Art. 64.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de \$. 100,00 USD., el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 65.- Serán sancionados, los que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal, o el Concejo Municipal.

Art. 66.- Está prohibido ingresar al camal municipal en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; si es usuario; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades; de no ser usuario se pondrá a órdenes de la autoridad correspondiente para su sanción.

Art. 67.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 68.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogación.- Con la aprobación de la reforma de la presente ordenanza quedan derogados cualquiera otra ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opongán a ella.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Médico Veterinario Municipal, Administrador del camal Municipal, y Comisario Municipal, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale en el Código de la Salud, como norma supletoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 19 días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del GADMLI.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 12 de enero del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 19 de enero del 2015.- General Plaza, 19 de enero del 2015 a las 17H00.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, **“LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 12 y 19 enero del 2015 respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza 19 de enero del año dos mil quince.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 23 de enero del 2015, a las 15H30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente, **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS”** para que entre en vigencia, luego de haberse cumplido con la respectiva socialización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 23 enero del 2015, a las 16H00.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo

FE DE ERRATAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0090-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2015

Asunto: Fe de erratas

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Registro Oficial
Ciudad.-

De mi consideración:

Agradeceré hacer constar que en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios Aéreos, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 017/2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397, el 16 de diciembre de 2014, se han advertido los siguientes errores en los que ha incurrido el Consejo Nacional de Aviación Civil.

FE DE ERRATAS

En el inciso tercero, literal e) del artículo 12, consta: "Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal d) y e)..."; cuando lo correcto y como deberá constar es: "Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) y d)".

En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) consta: "SEGUNDA.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42..."; cuando lo correcto y como debe constar es: "SEGUNDA.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40..."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente.

Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

FE DE ERRATAS

GAD MUNICIPAL SAN JACINTO
DE YAGUACHI

Yaguachi, Marzo 23 del 2015

Oficio N° 065-215-SG-GADNSY

Asunto: Fe de erratas

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo a nombre del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, augurándole éxitos en sus funciones; por el presente oficio solicito se publique una **Fe de erratas**, debido que por error de Secretaria General del GAD Municipal, en la ordenanza para la organización, administración, y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón, publicada en el Suplemento N° 438 del viernes 13 de febrero de 2015, en su disposición transitoria quinta, **Donde dice: "QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. Por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el Senescyt". **Debe decir: "QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi".

Por la atención que brinde a la presente, hago propicio mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General GADMSJY.

